

RESPUESTAS A PREGUNTAS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SECTOR AMBIENTE VIGENCIA 2023 – MOCOJA PUTUMAYO

En el artículo 48 de la *Ley 1757 de 2015*, se establecieron las disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática y, definió la rendición de cuentas como un proceso de obligatorio cumplimiento donde la entidad informa, explica y revela los avances y resultados de su gestión a ciudadanos, sociedad civil, otras entidades públicas y organismos de control, a partir de la promoción del diálogo. Siendo la Rendición de Cuentas una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión pública.

El sector Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la Audiencia de Rendición de Cuentas de la vigencia 2023 en Mocoja Putumayo el 11 de noviembre. La audiencia fue transmitida por el canal oficial de YouTube¹ de este ministerio; como parte del nodo sectorial de Rendición de Cuentas, en la audiencia participaron las entidades adscritas y vinculadas al sector y cuarenta (40) ciudadanos-as que fueron seleccionados mediante sorteo cívico con los cuales se realizó un proceso previo de fortalecimiento de capacidades sobre petición de cuentas y diálogo.

Los días 9 y 10 de este mismo mes se realizaron mesas de diálogo entre las entidades del SINA y los ciudadanos seleccionados donde se discutieron los siguientes bloques temáticos:

- ✓ Conservación, áreas protegidas y restauración.
- ✓ Ordenamiento territorial alrededor del agua.
- ✓ Garantías sociales, culturales, ancestrales y participación ciudadana-ambiental.
- ✓ Licenciamiento ambiental, permisos y autorizaciones.
- ✓ Control de la deforestación.

A partir de este diálogo surgieron preguntas de los ciudadanos respecto a la gestión del sector Ambiente durante la vigencia 2023, algunas de estas inquietudes quedaron pendientes por resolver, por lo que en este documento se detallan sus respuestas.

Posteriormente, en el espacio de la audiencia se presentó un balance de las acciones y proyectos implementados para garantizar la protección de los recursos naturales renovables y avanzar en el cumplimiento de las metas del sector ambiental a nivel nacional y territorial.

A continuación, se encontrarán las preguntas, la entidad competente y la respuesta correspondiente.

Pregunta Ciudadana No 1

1-¿Cómo se hizo el control y seguimiento a las reforestaciones este año?, ¿se pensó en algún incentivo para las comunidades?, ¿se entregó?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Desde esta cartera de Ambiente se adelanta la construcción de la Estrategia Nacional de Restauración, cuyo objetivo es Orientar la implementación de procesos de restauración de paisajes restableciendo la funcionalidad de los

ecosistemas, así como la provisión de bienes y servicios ecosistémicos, incidiendo en la resiliencia de los territorios frente a la crisis climática, para lo cual la alianzas entre diferentes actores públicos y privados se vuelven de gran importancia para aportar a la protección y usos sostenible de los recursos naturales.

Lo anterior busca, entre otras, que la restauración fortalezca la resiliencia socio ecológica de las comunidades locales frente a los efectos de la gran crisis del cambio climático y otros factores de degradación.

Para lo cual dentro de sus objetivos se incluye el monitoreo de las acciones adelantadas partiendo desde el registro de las acciones, para lo cual se tiene en disposición dos plataformas; el módulo de Restauración del Sistema Nacional de Información Forestal -SNIF a cargo del IDEAM donde reportan únicamente las Autoridades Ambientales de acuerdo al Decreto 1655 de 2017 y al Decreto 1532 de 2019, y en el aplicativo de proyectos de restauración reportan diferentes actores como PNN, Institutos de Investigación, entes territoriales, sector privado, proyectos de cooperación internacional y ONGs entre otros.

Así mismo, el IDEAM construye un protocolo para hacer el monitoreo de las acciones de restauración a través de sensores remotos, por el cual se puede determinar si hay ganancia de bosque o no, evidenciando si los procesos de restauración que se han implementado y registrado en el aplicativo de restauración o en el módulo de restauración del SNIF tienden a potencializar la trayectoria sucesional. No obstante, se recalca la importancia del registro, si bien en el marco normativo las autoridades ambientales deben realizarlo al módulo del SNIF que maneja el IDEAM de forma trimestral, aún hay información que no se reporta y para los demás actores es voluntario realizar el reporte.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 2

2-¿Cuál es el compromiso de Ministerio y Parques Nacionales para el control y seguimiento de áreas de aprovechamiento turístico?

- **Responsable de la Respuesta:**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

- **Respuesta:**

El compromiso institucional es continuar fortaleciendo las capacidades para el control del acceso a las áreas con vocación ecoturística, así como prestar servicios con altos estándares de calidad, así como los procesos de interpretación para guiar y acompañar a los visitantes, para optimizar la experiencia del ecoturismo. Vamos a potenciar los procesos de preparación de los guías e intérpretes, para llevar a los visitantes el mensaje de la conservación y la riqueza natural y cultural de las áreas protegidas.

Por otro lado, la determinación de la capacidad de carga en las áreas protegidas, permite ordenar el ecoturismo y ayuda a mejorar la experiencia de visita, así como a disminuir los impactos en los ecosistemas, de acuerdo con las particularidades y dinámicas propias de cada área, en aspectos biofísicos, perfil de los visitantes, capacidad institucional (infraestructura, personal y equipamiento) y calidad de los servicios turísticos, entre otros aspectos.

- **Fuente:** Respuesta proporcionada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, según consta en el oficio con número de radicado 20232002346991; página No. 1, pregunta ID 11. Fecha: Diciembre 29 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 3

3-¿Qué acciones se está tomando para la evaluación de restauración que hacen los entes territoriales y las instituciones? Debido a que se están restaurando y no se está realizando monitoreo dónde se pierde el 90% del material

- **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Respuesta:**

Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Restauración (2015) es el instrumento de política pública que brinda las indicaciones de los procesos de restauración y sus diferentes etapas, recalca la importancia de las acciones de monitoreo entendido como “el proceso de identificar y medir, mediante el uso de indicadores, la respuesta del ecosistema y la gestión de las prácticas de la restauración. El monitoreo es la base para evaluar el progreso hacia los objetivos y metas de la restauración, que además permite tomar decisiones sobre la efectividad, costos y aplicabilidad de las estrategias en diferentes ecosistemas y contextos (Douglas, 2002)¹.

Para lo cual el instrumento debe ser tenido en cuenta por parte de las diferentes entidades del país como guía para la implementación de acciones que aporten a la restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de ecosistemas degradados.

Sin embargo, en muchos casos los proyectos están sujetos a la vigencia de los recursos por lo cual no alcanzan a implementar las acciones de monitoreo, mantenimiento en el tiempo requerido que permita asegurar el establecimiento de los individuos de material vegetal.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 4 y 5 por similitud

4-¿Qué hizo MinAmbiente de agosto 2022 a Octubre 2023 para conservar, restaurar y vigilar las áreas protegidas de Colombia?

5-¿Qué acciones ha hecho el Ministerio frente a la conservación de áreas protegidas y restauración durante el periodo de agosto 2022 a octubre 2023?

- **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Es importante resaltar las competencias del Ministerio, en cuanto a la administración de áreas protegidas del SINAP, específicamente en lo relacionado con conservar y vigilar.

La administración de las áreas protegidas de carácter público está a cargo de Parques Nacionales Naturales en el caso del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Los Distritos Nacionales de Manejo Integrado son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales debido a que son áreas protegidas de carácter regional. Así mismo depende de cada titular en el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, que son áreas protegidas de carácter privado.

Se tiene conocimiento que el Ministerio de Ambiente a través del FONAM, entregó los siguientes recursos para proyectos implementados en Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad de la Amazonía que a su vez se encuentran con áreas protegidas del SINAP.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 6

6-¿Cómo se ha garantizado que la restauración ecológica sea efectiva y sostenible en el tiempo?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

En el marco de los procesos, se recalca la importancia de realizar acciones desde la restauración multifuncional, permitiendo proteger, conservar y usar de forma sostenible los recursos naturales, teniendo en cuenta los enfoques de la restauración, como lo es la rehabilitación que puede llevar a mejorar una funcionalidad del sistema sin tener que llegar a un estado predisturbio.

Por otra parte los proyectos financiados a través de los recursos del ministerio de ambiente, se debe incluir la estrategia de sostenibilidad, partiendo inicialmente que se debe vincular a lo largo de todo el proceso a las comunidades, las cuales son pieza clave para el éxito de los procesos. Así mismo, se proponen realizar acuerdos de conservación en los cuales se establecen los compromisos entre las partes, se vinculan organizaciones que también tendrán un rol de veeduría donde todos los actores involucrados cumplan con sus compromisos.

A través de las convocatorias del Sistema General de Regalías Ambientales, se habilitaron procesos de más de un año de vigencia, lo cual permitirá que las acciones de mantenimiento y monitoreo se puedan implementar durante todo el proyecto.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 por similitud

¿Cuáles son las acciones del Ministerio para preservar áreas protegidas y garantizar el agua en Colombia y el departamento de Caquetá?

7 - ¿Cuáles son las acciones del Ministerio para preservar áreas protegidas y garantizar el agua en Colombia y el departamento de Caquetá?

8- Nuestro municipio queda sobre las orillas del río Caquetá y que
9- Todos los pueblos que quedan sobre los ríos y las aguas residuales caen sobre él.

10- Decreto único reglamentario... las actividades domésticas relacionadas con las aguas residuales domésticas según Ley 1076 de 2015

11- *Aguas residuales que caen sobre ríos y al mismo tiempo suministran el agua potable*

12- Cómo nos puede ayudar el Ministerio porque no contamos con agua potable, ya sabemos que es cuestión del alcalde, pero ya necesitamos de su colaboración.

13- *Nuestras aguas negras van directamente al río Meta porque la PETAR no está en funcionamiento*

14- Qué acciones ha tomado minambiente con respecto a los vertimientos de aguas servidas en todos los municipios y departamentos de y tratamiento

15- Que acciones ha llevado a cabo el Ministerio ambiental respecto a las afectaciones a las H2O superficiales y subterráneas por los impactos de contaminación.

16- Vertimientos de aguas de residuos y producción a los ríos de los acuíferos a los suelos y la atmósfera según materiales pesados y carga radioactiva.

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

En relación con el tema es preciso indicar que el conforme a lo establecido en el numeral 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015, corresponde al Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijar los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Con este fundamento, se expidió la Resolución 631 de 2105 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en la cual en su artículo 2 se definen los siguientes conceptos:

"(...)

Aguas Residuales Domésticas - ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.

2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD.

(...)"

En este sentido, en el cuerpo normativo esta resolución se establecen las condiciones de calidad que deben cumplir las aguas residuales según su tipología, sector económico generador y tipo de medio receptor, alcantarillado o fuente superficial.

Así mismo, de forma general respecto a las ARD es preciso señalar que estas no requieren del cumplimiento de criterios de calidad ni del requisito de contar con permiso de vertimientos siempre que se descarguen al sistema de alcantarillado público, ya que corresponde al prestador del servicio público dar cumplimiento a la norma.

Por otra parte, si estas son vertidas a fuentes superficiales si deben cumplir con parámetros y límites máximos permisibles, así como contar con su respectivo permiso de vertimiento, conforme lo definido en la resolución 631 de 2015 y lo señalados en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 en relación con la obligación de contar con dicho instrumento de control.

Para el caso de las ARnD, que no se conecten a la red de alcantarillado, deberán contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Téngase en cuenta que en el caso de la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes, se deberá obtener la respectiva licencia ambiental que incluye el permiso de vertimientos.

Sea lo primero señalar que como ente rector de políticas y normatividad que para este tipo de descargas se encuentra reglado el trámite de Permiso de Vertimientos es un proceso que deben iniciar las personas naturales o jurídicas que desempeñen actividades o presten servicios que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo. Así lo determina el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.

Precisado lo anterior, basta agregar que le corresponde a la respectiva autoridad ambiental regional o urbana en su jurisdicción, expedir el permiso de

vertimientos o la licencia ambiental, según el caso y realizar el correspondiente seguimiento a dichos instrumentos de comando y control.

En este marco, se destacan las funciones que cumplen las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 31 de la citada Ley 99 de 1993, relacionadas con el recurso hídrico, a saber:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva

licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

Precisado lo anterior, sobre las competencias ambientales del Sector Ambiental, basta agregar que, de acuerdo con la normativa vigente, esto es la Constitución Política de 1991, la Ley 142 de 1994, entre otras disposiciones, los servicios de acueducto y saneamiento básico están asignados al Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

A continuación, se relaciona el marco jurídico relacionado con las competencias del citado Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en materia de agua potable y saneamiento básico.

La Constitución Política de 1991, se refiere al tema de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, señala lo siguiente:

- **"Artículo 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
- **"Artículo 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

- **"Artículo 366.** *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

- **"Artículo 367.** *La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (negrilla resaltada fuera de texto)*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas".

- **"Artículo 368.** *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*
- **"Artículo 369.** *La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios".*
- **"Artículo 370.** *Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten".*

En desarrollo de las disposiciones constitucionales, especialmente del artículo 367, que dispone que corresponde a la ley fijar las competencias y responsabilidades en materia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se expidió la Ley 142 de 1994, mediante la cual se establece el régimen de estos servicios.

La mencionada Ley 142/94, es la norma especial que regula entre otros aspectos, el ámbito de aplicación, la determinación de las personas competentes para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, las reglas mediante las cuales somete a las entidades prestadoras a lo dispuesto en dicha ley y a la regulación de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre otros aspectos.

En la citada Ley 142/94, se establece que **"se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley".** (art.1).

Igualmente, dispone que al municipio, le compete "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto¹, alcantarillado², aseo (...), por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente y "Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia" (art.5-5.1 y 5.6 de la Ley 142/94).

Como competencia **de la Nación para la prestación de los servicios públicos**, se indica que debe *"Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos y a las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a una o varias cooperativas o empresas asociativas de naturaleza cooperativa"* y *"Prestar directamente cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente, los servicios de que trata la presente Ley"* (art.8-8.4 y 8.6 de la Ley 142/94).

La competencia de la Nación para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, está en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que tiene dentro de sus funciones, *"Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación"* (Decreto-Ley 3570 de 2011, art.2).

Como competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se indica que deben *"Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas"*, *"Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos"* y *"Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto"* (artículo 7-7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 142/94).

Al respecto el Consejo de Estado³ se ha pronunciado sobre la competencia de los municipios en materia de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado:

(...)

"Al respecto, resulta pertinente que la Carta Política consagró que los servicios públicos son inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, su prestación se constituye en una finalidad social del Estado y, en consecuencia, éste debe mantener su regulación, control y vigilancia, además de asegurar su ejecución eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así como dar solución a las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable.

Así, pues, la norma superior estableció que le compete a los Municipios, en este caso, el de Santa Cruz de Lorica, la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 365 de la Constitución Política y 5º, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994, que prevén:

«Artículo 365-. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos (...) podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios».

«ARTÍCULO 5.- Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1.- Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.»

(Negrilla y subraya fuera de texto).

Igualmente, en los artículos 366 a 370 de la Carta Superior se consagran los derechos colectivos de acceso a la infraestructura de servicios públicos, así como su prestación eficiente y oportuna; y, además, se determina que **le corresponde tanto a la Nación como a las entidades territoriales realizar las finalidades sociales del Estado, las cuales deben ser priorizadas en los planes y presupuesto del gasto público social.**

En efecto, para llevar a cabo tales finalidades, es menester que tanto la Nación como todas **las entidades territoriales, antepongan ante cualquier otra inversión el gasto público social debido a que éste cubre las necesidades inherentes de la población.**

(...)”.

Precisado lo anterior, basta agregar que, a las autoridades ambientales, les compete otorgar las autorizaciones ambientales a que haya lugar para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a los interesados en adelantar proyectos en materia de acueducto y saneamiento básico.

Pregunta Ciudadana No 17

17-¿Cuáles son las acciones para garantizar la participación ciudadana en licenciamientos ambientales y proyectos de desarrollo?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

Desde el Grupo Participación Ciudadana de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA), la ANLA verifica que el interesado en el instrumento de manejo y control ambiental haya aplicado adecuadamente los lineamientos de participación establecidos en los instrumentos para el licenciamiento ambiental, tales como la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y los respectivos términos de referencia.

Por su parte, la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) ha adecuado la respuesta institucional a los compromisos de la sostenibilidad ambiental, las necesidades del país, y al relacionamiento con nuestros grupos de interés, buscando con ello garantizar el derecho a la participación de ciudadanía ambiental de comunidades, líderes y lideresas ambientales, veedurías ciudadanas, entre otros.

La Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) en articulación con el resto de las subdirecciones, busca fortalecer la capacidad institucional para atender los mecanismos de participación ciudadana ambiental, con la inclusión de las herramientas tecnológicas para multiplicar las posibilidades de vinculación del mayor número de interesados, y definir de una manera más clara y estratégica el papel que institucionalmente desempeñe la ANLA. De igual manera, se busca ampliar el número de espacios de diálogo que tienen como propósito la participación de la ciudadanía y las autoridades territoriales.

Con el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la vida, se han realizado ajustes en lineamientos y estrategias institucionales con el fin de garantizar que las comunidades que tienen afectación de obras, proyectos o actividades (POA) de licenciamiento ambiental sean escuchadas y su participación sea oportuna, incidente y sea tenida en cuenta, tales como la Ruta de la Participación y la Estrategia de Presencia Territorial, iniciativa que ha sido desarrollada desde junio del año 2019 y actualmente tiene presencia en 20 departamentos del país.

Actualmente, se llevan a cabo esfuerzos de pedagogía y tecnificación para la implementación de los 4 pilares del Acuerdo Escazú, así como los enfoques diferenciales y el lenguaje claro, ajuste en lineamientos de visitas técnicas, reuniones informativas, espacios de participación ampliada, audiencias públicas ambientales, lineamientos y criterios para la Gestión del Conocimiento Comunitario, de tal manera que sea una participación incidente y sea tenida en cuenta en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) la información suministrada por las comunidades, líderes, lideresas ambientales, veedurías ciudadanas y ciudadanía en general. Cada una de dichas estrategias y lineamientos cuenta con acciones concretas según los Proyectos, Obras o Actividades (POA).

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 18

18-¿Qué nivel de responsabilidad asumen este Ministerio como máxima autoridad ambiental del país frente a la bioremediación incumplida y los pasivos por parte de las empresas petroleras?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

El 13 de septiembre del 2023 se sancionó la Ley 2327 del 2023 “por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”, la cual a partir de sus 13 artículos establecen los lineamientos orientadores para la gestión de pasivos ambientales en Colombia, lo que incluye el desarrollo de instrumentos técnicos para la intervención de sitios declarados como pasivos ambientales.

Los casos específicos referente a las acciones que se hayan realizado para la atención de un sitio contaminado, independiente de la tecnología utilizada, deberán ser revisados en el marco de la Estrategia para la gestión de pasivos ambientales, iniciando la investigación a partir de la denuncia que se establezca.

Es importante aclarar que este proceso de la Estrategia, la cual estará operativizada en un Sistema de Información, se encuentra en desarrollo técnico y jurídico por parte del Ministerio para su implementación y por tanto atención a los usuarios, todo en el marco establecido por la Ley 2327 del 2023.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 19

19-¿Cuál es la ley o el artículo que puede acabar con las expediciones de licencias para la explotación petrolera?

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Respuesta:**

Actualmente, los proyectos de explotación de hidrocarburos se encuentran sujetos a la licencia ambiental, por lo que de forma previo al inicio de sus actividades debe elaborar y presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el estudio de impacto ambiental respectivo, el cual se evalúa para tomar la decisión de otorgar o negar la licencia.

Es decir, no hay una norma que impida la expedición de licencias ambientales para este sector en la fase de explotación. De acuerdo con numeral 1, del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, es potestad de la ANLA determinar la viabilidad ambiental de los proyectos y, consecuentemente con ello, hacer seguimiento ambiental a la implementación del plan de manejo ambiental, en caso de que la licencia sea aprobada.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 20

20-Está definida de asegurada la construcción de la variante San Francisco Mocoa, con diseños y pliegos definitivos.

- **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

- **Respuesta:**

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), la ANLA tiene licenciado el proyecto LAM1358 (Variante Mocoa – San Francisco), cuyo titular es el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).

En el estricto cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ANLA ha realizado el seguimiento ambiental del proyecto con o sin visitas técnicas, elaboración de concepto técnico y expedición de acto

administrativo (auto o acta de control y seguimiento ambiental), de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental, sus modificaciones y cambios menores aprobados.

El seguimiento ambiental se lleva a cabo a partir del análisis de la información que el titular de la licencia ambiental remite a la ANLA en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los que informa sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos.

El último seguimiento ambiental realizado consistió en la verificación de los aspectos ambientales referentes al proyecto "Variante Mocoa – San Francisco", en su etapa de construcción, correspondiente a la verificación documental del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 20 (01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021) y del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 21 (Período: 01 de enero al 30 de junio de 2022), así como la información presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS), teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental efectuada entre el 24 y el 28 de octubre de 2022.

Esta información se consignó en el Concepto Técnico 8180 del 27 de diciembre de 2022 (Anexo 7), el cual fue acogido jurídicamente mediante el Acta de Control y Seguimiento Ambiental No. 994 del 27 de diciembre de 2022 (Anexo 8), en la cual se dejaron en firme una serie de requerimientos de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos, y se dieron por cumplidas algunas obligaciones.

Ahora bien, respecto a la parte de la pregunta "(...) construcción de la variante San Francisco Mocoa, con diseños y pliegos definitivos (...)", se informa respetuosamente que, la ejecución de las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación es función del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) en el marco de las funciones y competencias otorgadas mediante el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 199215, el Decreto 2056 del 24 de julio de 200316, y el Decreto 2067 del 24 de julio de 200317.

Por lo tanto, se trasladó la pregunta con ID 65 al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) mediante radicado ANLA 20232200668691 del 12 de diciembre de 2023 (Anexo 9) para que le remitan respuesta a su inquietud desde sus funciones y competencias.

Lo anterior, amparándonos en los precitados artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015).

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 21

21-Como el Ministerio de Ambiente evalúa los estudios ambientales para posteriormente emitir licencias de explotación mineras.

- **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

- **Respuesta:**

Al respecto, es procedente indicar que por medio del Decreto 3573 de 2011, a raíz de la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuya a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la cual se le asignó, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Aunado a lo expuesto, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, prevé que la ANLA tiene la competencia privativa para otorgar licencias ambientales:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(…)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a). Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año.

b). Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c). Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año.

d). Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año

(…)”.

Frente a los proyectos mineros con volúmenes de explotación menores a los establecidos en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante Ley 768 de 2002, las competentes para otorgar o negar la Licencia Ambiental, según se lee en el artículo 2.2.2.3.2.2 del precitado Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, en virtud de los artículos 6 y 121 Superiores, la activación competencial para iniciar e impulsar los trámites relacionados con la evaluación de las solicitudes de otorgamiento o modificaciones de licencias, permisos y/o autorizaciones, únicamente se configura,

conforme al numeral 218 del artículo 4 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), previa solicitud del interesado, acompañada del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normativa aplicable.

Igualmente, respecto al otorgamiento de la licencia ambiental el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.4., establece:

“(…)

Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, **la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.**

La licencia ambiental global para la explotación minera comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.

(…)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Por otro lado, dando aplicación al Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta al concepto y alcance de la licencia ambiental, debe tenerse en cuenta lo establecido en su artículo 2.2.2.3.1.3, el cual establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

(…)”

En consecuencia, ANLA tiene la competencia privativa para otorgar licencias ambientales bajo las competencias ya indicadas. En ese sentido, una vez radicada una solicitud de licencia ambiental, se debe evaluar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, según corresponda, verificando todos los aspectos, bióticos, abióticos y sociales y demás estipulaciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, se tiene que, ante una solicitud licencia ambiental, el solicitante deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a la Resolución 1402 de 25 de julio de 201819 y por otra parte siguiendo los

términos de referencia TdR-13 para el sector de minería acogidos mediante Resolución 2206 de 27 de diciembre de 2016 (Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de proyectos mineros y se toman otras determinaciones).

Así mismo se resalta que el artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015, define los términos de referencia como:

“(…) los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente (…)”

Igualmente, indica que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuando no se hayan expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que en lo que respecta a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales²¹ (MGEPEA), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inciso final del artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015 señala que ésta será de obligatorio cumplimiento. Dentro de la referida metodología en la página 27 se señala que:

(…) Los estudios ambientales deben atender los lineamientos generales presentados en la metodología y en los términos de referencia, con una concepción integral del ambiente y previendo y gestionando de manera adecuada y responsable los impactos ambientales.” Igualmente, en su página 32, establece: “En todo caso, los términos de referencia genéricos acotan no solo qué información debe presentar un determinado tipo de proyecto, sino también el detalle con el cual se debe mejorar la información que solicita la metodología (…)”.

En conclusión, de lo expuesto, se tiene que, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o su complemento, deben atender a los lineamientos establecidos en los términos de referencia enunciados.

Así las cosas, la Autoridad Ambiental, cuando se presente una solicitud de licencia ambiental y/o permisos, evalúa la información allegada por el solicitante, en quien radica la obligación de entregar la documentación necesaria completa y que cumpla con las características de precisión, oportunidad, interpretabilidad, coherencia, comparabilidad, transparencia y confiabilidad, de cara a la especificidad del proyecto de interés.

En general, y para dar contexto a la inquietud planteada, si bien al momento de efectuar la evaluación ambiental de cualquier proyecto, obra o actividad (POA) se tienen en cuenta múltiples insumos, específicamente para este tema en particular se tienen en cuenta en principio, la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, (MGEPEA), 2018 y los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

– Proyectos de Explotación Minera, 2016, el Decreto 1076 de 2015 y la respectiva radicación ante la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo ya explicado.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 22

22-¿Qué nivel de responsabilidad asume este Ministerio como máxima autoridad? ¿Tiene alguna incidencia en estos procesos de licenciamiento?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Dadas las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, es de su competencia:

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural

10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.

25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución.

En el desarrollo de estas funciones se ha expedido la reglamentación del proceso de licenciamiento ambiental (Decreto 1076 de 2015), los términos de referencia con los cuales se hacen los estudios de impacto ambiental, la Metodología para la elaboración y presentación de estudios ambientales (Resolución 1402 de 2018), el Manual de evaluación de estudios ambientales (Resolución 1552 de 2005), el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (Resolución 1552 de 2005), entre otras normas relacionadas con el proceso.

Igualmente, participa en el trámite de licenciamiento al evaluar, aprobar o negar las solicitudes de sustracción de reserva. Proceso realizado por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

No obstante, la decisión sobre el otorgamiento o negación de la licencia ambiental es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA o de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible de acuerdo con el alcance y características del proyecto, obra o actividad a ejecutar. Es decir, la incidencia del Ministerio de ambiente en la evaluación de proyectos está en la expedición de normas y herramientas de apoyo al proceso

de licenciamiento ambiental dado que la decisión sobre otorgar o negar licencias ambientales es competencia de las autoridades ambientales.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 23

23-¿Tiene la ANLA en cuenta el Principio de Precaución y prevención en la autorización de licencias ambientales?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

Con respecto al Principio de Precaución, se informa que la ANLA, dentro del trámite de licenciamiento ambiental de proyectos, por el conocimiento que se tiene respecto de las actividades a licenciar y, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, exige previo al otorgamiento de una licencia ambiental o establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental (PMA), la presentación de estudios, mediante los cuales se evalúa la viabilidad de otorgar o no el instrumento de manejo y control ambiental que contiene el conjunto detallado de medidas y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales.

Como lo señala la honorable Corte Constitucional, el principio de precaución se aplica cuando no haya certeza científica de los riesgos o daños que puede ocasionar un proyecto, sin embargo, no es ante cualquier incertidumbre que se deba aplicar dicho principio, contrario sensu debe tenerse evidencia científica que se puede dar un daño o riesgo, sin embargo, lo que falta es la certeza de su concreción o no y ante ésta se aplica el principio en comento.

Ahora, con respecto del Principio de Prevención, se informa que la evaluación que adelanta la autoridad ambiental de manera previa a determinar la viabilidad de los proyectos, obras o actividades (POA) que requieren la obtención de licencia ambiental, se fundamenta en el principio de prevención, cuyo pilar principal lo constituyen mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, y tiene como presupuesto, la posibilidad de conocer con antelación el impacto ambiental y obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente, adoptando decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993²², incorporó los principios generales ambientales al señalar que:

“(…)

ARTÍCULO 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

(…)”.

Y, en lo relativo al principio de prevención, la Honorable Corte Constitucional estableció lo siguiente en la Sentencia C-703 de 2010:

“(…)

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales **como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.**

(…).” (Negrilla fuera de texto)

Sobre los estudios ambientales, de manera específica sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el alto Tribunal señaló en la Sentencia C- 649 de 1997:

“(…)

El estudio del impacto ambiental es el principal instrumento para la adopción de decisiones en materia ambiental y para la planificación. En dicho estudio se definen las medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de los efectos negativos que en el ambiente pueda producir una obra o actividad.

(…)

La herramienta fundamental para lograr el cumplimiento de las funciones ambientales a cargo del Estado, previstas en los artículos 79 y 80 de la C.P., es la licencia ambiental, y el principal elemento de información y análisis en el estudio de impacto ambiental.

(…)

Los arts. 27 y 28 del decreto 2811 de 1994 (Código Nacional de Recursos Naturales y Renovables y de Protección al Medio Ambiente) se ocuparon de regular la institución, en el sentido de que toda persona natural o jurídica, pública o privada que proyectara realizar o realizare cualquier obra o actividad susceptible de producir deterioro ambiental estaba en la obligación de declarar el peligro presumible que se derive o sea consecuencia de la obra o actividad y que para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier otra actividad que, por sus características pudiere producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requería el estudio ecológico o ambiental previo y la obtención de la respectiva licencia.

(…)

Los estudios de impacto ambiental constituyen el instrumento básico para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural y deben contener la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental, según los términos de referencia fijados por éstas. Dicha información básicamente debe versar sobre: la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y

socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, la evaluación de los impactos que puedan producirse, y el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad, todo de acuerdo con las políticas y regulaciones que en materia ambiental establezca el Ministerio del Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas (arts. 5 numeral 11, y 57).

(...)”.

Sobre el mismo aspecto, la Corte Constitucional C-894 de 2003, expresó:

“(…) Las licencias ambientales son autorizaciones que otorga una autoridad competente, para ejecutar una obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o modificar de manera notoria o considerable el paisaje (Ley 99/93, art. 50). Estas licencias se otorgan previa solicitud del interesado, quien presentará con ella un estudio de impacto ambiental (...)”.

Ahora, vale traer a colación que el principio 17 de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y Desarrollo, especifica la necesidad de realizar una evaluación ambiental del cual la autoridad pueda determinar los impactos que genere un proyecto y establecer las medidas para la mitigación de los impactos. El principio reza:

“(…) **PRINCIPIO 17.** Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente (...)”.

Por su parte la Ley 99 de 1993 señala:

“(…)”

Artículo 1º. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

(...)”.

De otro lado, la normatividad ambiental siempre ha establecido la necesidad de la presentación de Estudios Ambientales para la autorización de un proyecto, obra o actividad de la siguiente manera:

El entonces Decreto 1753 de 1994 establecía:

“(…)”

Artículo 22º. Concepto. El estudio de impacto ambiental es un instrumento para la toma de decisiones y para la planificación ambiental exigido por la autoridad ambiental para definir las correspondientes medidas de prevención corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad.

(...)

Artículo 27º. Los estudios de impacto ambiental no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos, con base en los cuales la autoridad ambiental decide sobre el otorgamiento o no de una Licencia Ambiental.

(...)”.

El Decreto 1220 de 2005, indicaba:

“(…) **Artículo 20. Del estudio de impacto ambiental.** El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley y este reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad (...)”.

Por su lado el entonces Decreto 2820 de 2010 señalaba:

“(…) **Artículo 21. Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera (...)”.

Actualmente, el Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…) **Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera (...)”.

Con base en los fundamentos jurisprudenciales y normativos expuestos, se evidencia que existe un deber por parte de cualquier interesado en ejecutar un proyecto, obra o actividad (POA) que conforme la ley y los reglamentos requiera de la obtención previa de Licencia Ambiental, de presentar Estudios Ambientales y una obligación de las Autoridades Ambientales de exigir los mismos.

Por su parte, los trámites, requisitos y procedimientos para solicitar y obtener Licencia Ambiental se encuentran contenidos en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente. En ese sentido, y en los términos de las disposiciones antes mencionadas, las solicitudes de licenciamiento ambiental se encuentran precedidas por la expedición de términos de referencia, como lineamientos generales entregados por la Autoridad al solicitante para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales, los cuales deben ser adaptados a las particularidades del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar.

Con fundamento en lo anterior, el interesado en obtener la licencia ambiental deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

Entre los principales elementos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se encuentran, entre otros: información del proyecto relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto, caracterización del área de influencia para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, demanda de recursos naturales; evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos, zonificación de manejo ambiental, identificando áreas de exclusión, de intervención con restricciones y de intervención, evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos

de implementación, programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto, plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica, etc.

De esta manera, desde el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), son identificados y valorados los impactos que generará el proyecto a desarrollar, y, a través del Plan de Manejo Ambiental (PMA) se establecen las medidas de manejo que garanticen de manera necesaria y suficiente, la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos.

Cabe resaltar que la evaluación de los estudios ambientales se efectúa con base en los criterios generales, verificando que los mismos cumplan con los términos de referencia y, además, que contengan información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de estos.

Adicionalmente, debe mencionarse que, cuando se trata de proyectos, obras o actividades (POA) de competencia de la ANLA, el solicitante debe radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la Autoridad Ambiental Regional, con el propósito de que dicha Autoridad pueda pronunciarse respecto al uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, lo que promueve mayores garantías frente a la observancia de la situación actual de la zona en materia de aprovechamiento de recursos naturales y aporta a la ANLA elementos importantes al momento de tomar determinaciones frente a los recursos presentes en área.

Se considera que el trámite y los requisitos exigidos para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes, cuentan con unos estándares de calidad, que, de ser desarrollados de acuerdo con los procedimientos y exigencias técnico – jurídicas, permiten tener un conocimiento claro y preciso del área y del ecosistema potencialmente afectado en desarrollo de un proyecto específico.

Conforme lo hasta ahora señalado, la decisión sobre el otorgamiento o la negación de la Licencia Ambiental para un proyecto, obra o actividad (POA) determinada, es el producto de un proceso metodológico y evaluativo tanto técnico como jurídico, que se enmarca dentro de los principios constitucionales y legales en garantía del derecho fundamental a un ambiente sano y sus derechos fundamentales conexos, decisiones que, en todo caso buscan la protección del medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

En la actualidad, como soporte estratégico al cumplimiento de esta función misional de la entidad, la ANLA cuenta dentro de su estructura organizacional con la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) para el diseño y desarrollo instrumentos que permitan optimizar tanto los procesos de evaluación como de seguimiento.

En este orden de ideas, la ANLA ha venido desarrollando el instrumento de Regionalización, el cual se concibe como un instrumento de gestión del conocimiento que aporta elementos de análisis espacial y estrategias de acción al involucrar las condiciones físicas, bióticas y socioeconómicas de un territorio, para el apoyo de los procesos de toma de decisiones en la evaluación efectuada en el marco del licenciamiento ambiental.

A través de este instrumento se priorizan las regiones de interés para la entidad conforme a las proyecciones sectoriales y el licenciamiento de proyectos por parte de la autoridad, así como, escenarios de conflictividad socio ambiental. Es así como desde el instrumento se construyen insumos en el marco del licenciamiento ambiental que permitan integrar una visión regional integral en

la evaluación de los proyectos, tales como: inventario del estado del licenciamiento ambiental, aproximación al estado de los recursos naturales y las dinámicas socioeconómicas regionales, identificación de presión sobre los recursos naturales, identificación de factores críticos de interés para el licenciamiento, propuestas de líneas estratégicas para abordar los factores críticos identificado y boletines de alertas de cuencas o áreas de interés.

Con todo, el procedimiento de evaluación surtido por la ANLA, tanto en los procesos de expedición de las licencias ambientales, como en la modificación de estas o de los Planes de Manejo Ambiental (PMA), se adelanta en el marco de la política ambiental colombiana y de las disposiciones normativas vigentes, garantizando prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los efectos derivados de los proyectos, obras y/o actividades (POA) autorizados, de tal forma que, el crecimiento económico se lleve a cabo de la mano del desarrollo sostenible.

Así las cosas, el trámite de licenciamiento ambiental se establece para la no vulneración de los principios de prevención y precaución, por lo que la ANLA realiza las actuaciones correspondientes, dentro del marco de sus competencias para lograr eficazmente el desarrollo sostenible del país.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 24

24-¿Cuál es la estrategia de la ANLA para garantizar que las comunidades sean escuchadas en licenciamientos?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

Desde el Grupo Participación Ciudadana de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA), se informa que la ANLA, en el marco de las visitas técnicas de evaluación y de seguimiento ambiental, interactúa con las comunidades para conocer sus inquietudes, sugerencias, aportes, conocimientos, argumentos y saberes diversos en torno a los proyectos, obras y actividades de su competencia, para de esta forma considerarlos en sus pronunciamientos.

Asimismo, en los casos en que se realiza una Audiencia Pública Ambiental, en este espacio la ANLA recibe las opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas, con relación al proyecto, obra o actividad.

Es así como, en el marco de la Estrategia de la Ruta de la participación ciudadana en el Licenciamiento Ambiental, se contempla la participación ciudadana ambiental en distintas etapas del proceso de la Evaluación Ambiental, así:

a) Participación en estudios ambientales:

Es un mecanismo que permite la participación de los actores que puedan ser afectados (autoridades locales y comunidades) por un proyecto, obra o actividad, en la elaboración de los estudios ambientales, especialmente en el análisis de impactos y formulación de las medidas de manejo. (Normatividad Resolución 1402 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se

adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones.

b) Consulta previa:

Es un derecho fundamental mediante el cual, el Estado garantiza a las comunidades étnicas, la participación y acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar en sus territorios, siempre y cuando sean susceptibles de ser afectadas de manera directa y específica en su calidad de tales; para identificar los posibles impactos generados a sus prácticas colectivas, así como las medidas de manejo para gestionarlos. Nota: La Dirección de la Autoridad de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior es la encargada de garantizar el procedimiento de la consulta previa. <https://www.mininterior.gov.co/content/que-es-la-consulta-previa>.

(Normatividad Ley 21 de 1991 (Congreso de la República) "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989." Ley 70 de 1993 (Congreso de la República) "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política". Directiva presidencial 8 de 2020 Guía para la realización de consulta previa).

c) Participación en la evaluación:

Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica en el marco del proceso de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental o su modificación para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad y sobre el proceso de su participación para la elaboración del estudio ambiental.

(Normatividad Decreto 1076 de 2015 (Presidente de la República) "Por medio del cual se expide el Decreto Único" Decreto 376 de 2020 (Presidente de la República) "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA)

d) Terceros Intervinientes:

Es una persona natural o jurídica, que se manifiesta por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. (Normatividad Ley 99 de 1993 (Congreso de la República)

"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones")

e) Audiencias Públicas Ambientales:

Es un mecanismo mediante el cual la Autoridad Ambiental da a conocer la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, y el interesado en el proyecto, obra o actividad expone los impactos que puede generar y las medidas para su manejo. La Autoridad Ambiental recibe las opiniones, información, argumentos y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas para ser considerados en el momento de la toma de decisión sobre la evaluación ambiental del proyecto, obra o actividad. (Normatividad Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"

Decreto 330 de 2007 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo) "Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005")

f) Participación en el seguimiento:

Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica, para realizar sus labores de seguimiento y control ambiental de un proyecto, obra o actividad licenciado para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observa (Normatividad Decreto 1076 de 2015 (Presidente de la República) "Por medio del cual se expide el Decreto Único" Decreto 376 de 2020 (Presidente de la República) "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA")

g) Diálogos Territoriales:

Son espacios de diálogo social impulsados por la ANLA en las comunidades, donde hay un relacionamiento permanente en torno a los POA licenciados y su gestión ambiental en el territorio. Es concebido como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales.

Por lo anterior, le invitamos a ingresar en el botón: participa de la ANLA, donde podrá encontrar más información: <https://www.anla.gov.co/participa>.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 25

25-¿Le corresponde a la ANLA hacer seguimiento a permisos ambientales para rellenos sanitarios y basureros a cielo

- **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

- **Respuesta:**

De acuerdo con lo establecido en el libro 1, parte 1, artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades (POA) sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Así las cosas, los proyectos, obras o actividades (POA) a cargo de esta Autoridad se encuentran establecidos en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del precitado decreto, en el cual es posible observar que la entidad no tiene la competencia para otorgar o negar licencia ambiental para la instalación de rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto, y, por ende, para realizar seguimiento.

Conforme con lo establecido en el numeral 13 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la competencia con respecto a este tipo de proyectos está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

(...)”.

No obstante, teniendo en cuenta las competencias privativas que tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), podrá trasladar la competencia a esta Autoridad Nacional.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 26

26-¿Cómo ha actualizado la ANLA sus instrumentos para lograr legitimidad, confianza y participación ciudadana?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

La Entidad que tiene la competencia de expedir los instrumentos para el licenciamiento ambiental es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) y la ANLA apoya su elaboración. En el último año, esta Entidad ha propuesto ajustes a los instrumentos vigentes, que consisten, entre otros, en fortalecer la participación ciudadana en las decisiones ambientales.

Asimismo, en el último año la ANLA ha implementado el desarrollo de los espacios de participación ampliada, en el marco de la evaluación y el seguimiento ambiental, los cuales consisten en espacios de participación durante las visitas técnicas, en los que se amplía la convocatoria de los grupos de interés y se involucran actores interesados que puedan brindar insumos e información específica a integrar en el marco de los pronunciamientos de la Entidad.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 27

27-¿Qué licencias ambientales y proyectos de concesión están vigentes en Alto Putumayo?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

a) Proyectos en evaluación:

De acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Geográfica de ANLA consolidada a la fecha, se encontraron cinco (5) proyectos que están o estuvieron el proceso de evaluación en jurisdicción del departamento del Putumayo, cuyo estado e información general se detalla en siguiente tabla:

Tabla 2. Proyectos que están o estuvieron el proceso de evaluación por parte de la ANLA en jurisdicción del departamento del Putumayo

No.	Expediente	Sector	Proyecto	Interesado	Estado
1	LAV0010-00-2023	Infraestructura	Construcción de la Perimetral de Villagarzón Unidad Funcional 7	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Suspendido mediante el Auto No. 5313 del 21 de julio de 2023 (Anexo 10)
2	LAV0028-00-2023	Infraestructura	Proyecto Vial Corredor Santana – Mocoa – Neiva, Unidad Funcional 6. Sector Variante	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Suspendido mediante Auto No. 9280 del 7 de noviembre de
No.	Expediente	Sector	Proyecto	Interesado	Estado
4	LAV0054-00-2022	Hidrocarburos	Área de Perforación Exploratoria Nyctibus	AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA	Suspendido mediante Auto No. 8019 del 29 de septiembre de 2023 (Anexo 12)
5	LAV0056-00-2023	Infraestructura	Variante Puerto Caicedo, Unidad Funcional 7, perteneciente al corredor vial Santana – Mocoa – Neiva	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Evaluación

Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

Por otra parte, de acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Geográfica de ANLA consolidada a la fecha, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) realiza seguimiento a cuarenta y siete (47) proyectos que cuentan con instrumento de manejo y control ambiental localizados en Putumayo, los cuales se encuentran en estado activo y se distribuyen de esta manera por sector:

- 1 proyecto del sector de energía.
- 4 proyectos del sector de infraestructura.
- 42 proyectos del sector de hidrocarburos.

La información general de cada proyecto se detalla en la en la Tabla 3:

Tabla 3. Proyectos licenciados por parte de la ANLA en jurisdicción del departamento del Putumayo

No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
1	LAM0199	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Perforación Pozos Exploratorio Mary West-1 Desarrollo Pozos Mary 6 y Miraflores 3 Exploración Sísmica 2d Bloque Santana B	Mocoa, Villagarzón
2	LAM0533	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Bloque Río Putumayo (Fase Perforación Exploratoria)	Puerto Asís Puerto Guzmán Puerto Leguizamo

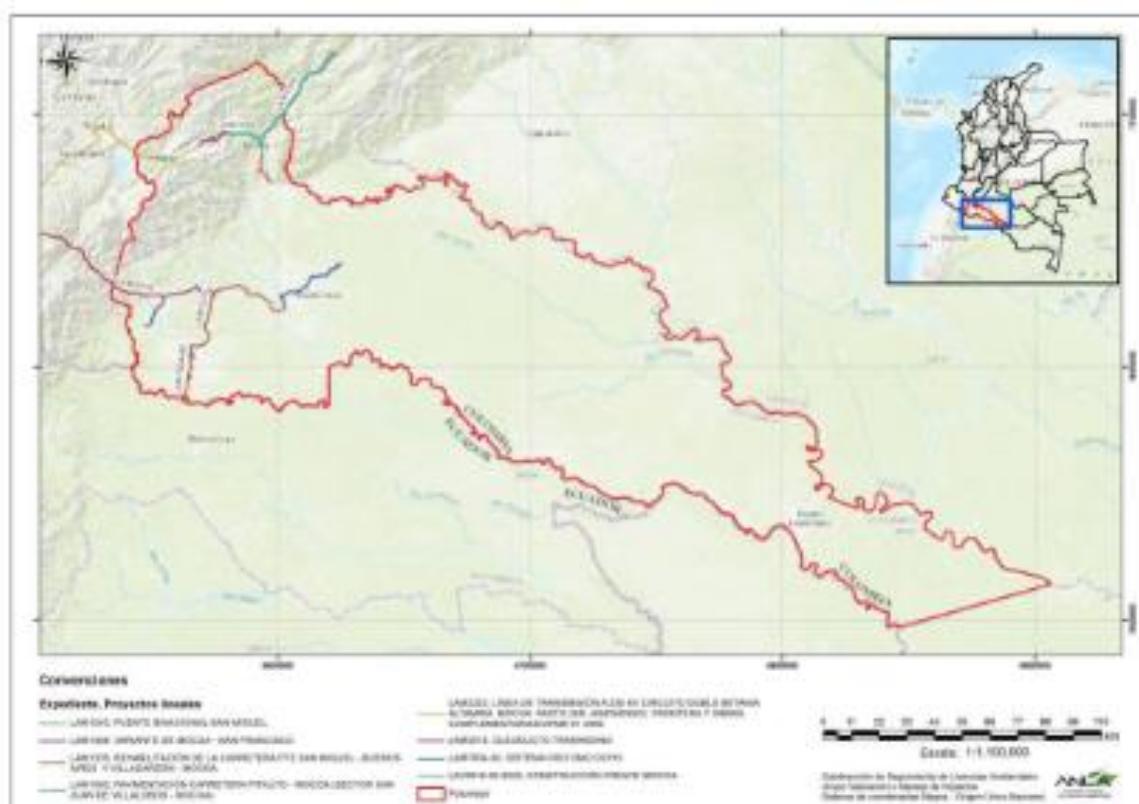
3	LAM0542	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Perforación Exploratoria en el Bloque San Juan Pozos Troyano 1 Pegaso 1 Unicornio 1	Villagarzón
4	LAM1243	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Puente Binacional San Miguel	San Miguel
5	LAM1358	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Variante de Mocoa - San Francisco	Mocoa San Francisco
6	LAM1376	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Rehabilitación de la Carretera Puente San Miguel - Buenos Aires y Villagarzón - Mocoa	San Miguel, Villagarzón y Mocoa
7	LAM1990	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Área de Interés de Perforación Exploratoria Orito Sur	Orito
8	LAM2070	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Bloque Moqueta y P.M.A. Prospecto Moqueta 1	Mocoa
9	LAM2078	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Bloque Cafelina, PMA Prospecto Cafelina Sur 1	Villagarzón
10	LAM2469	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Plan de Manejo Ambiental para Áreas Operativas de La Gerencia Sur (GSU)	Orito San Miguel Valle del Guamuez
11	LAM2617	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de Obras Muelle La Esmeralda, Río Putumayo - Municipio de Puerto Asís - Departamento del Putumayo	Puerto Asís
12	LAM2940	Hidrocarburos	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	Área de Interés de Perforación Exploratoria Bloque B - Sector Palmitos	Orito
13	LAM3268	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Medidas Ambientales de Manejo Reentry Pozo Nancy I, Orito, Putumayo	Orito
14	LAM3276	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Reentry Pozos Temblón 1 y Temblón 1X, Municipio Dorada, Departamento de Putumayo	San Miguel
15	LAM3323	Energía	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	Línea de Transmisión a 230 Kv Circuito Doble Betania - Altamira - Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) - Frontera y Obras Complementarias/UPME 01-2005	Mocoa, San Francisco y Santiago
16	LAM3518	Hidrocarburos	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	Oleoducto Transandino	Orito
17	LAM3552	Hidrocarburos	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA.	Área de Interés de Perforación Exploratoria Las Águilas	Orito
18	LAM4011	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4, 5 ubicados en el municipio de Orito departamento del Putumayo	Orito

19	LAM4077	Hidrocarburos	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	Perforación Exploratoria Maranta	Villagarzón
20	LAM4113	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Campo de Explotación de Hidrocarburos Costayaco	Villagarzón
21	LAM4174	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga	Puerto Asís
22	LAM4402	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación del Pozo Mecaya 1	Puerto Guzmán
35	LAV0009-00-2019	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área d Desarrollo Vonu Este (PUT-1)	Villagarzón
36	LAV0020-00-2017	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Pomorroso	Valle del Guamuez
37	LAV0033-00-2019	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	Área de Desarrollo Verderon (PUT-4)	Puerto Caicedo
38	LAV0040-00-2022	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Área de Desarrollo - Ad Bienparado, Bloque PUT 8	Puerto Asís
39	LAV0042-00-2017	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	Proyecto Colibrí Bloque PUT 4	Orito
40	LAV0056-00-2015	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Cumplidor	Puerto Asís
41	LAV0062-00-2016	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Siriri	Orito
42	LAV0075-00-2015	Hidrocarburos	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	Campo de Producción Mirto dentro del Bloque Maranta	Villagarzón
43	LAM0132	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Pozo de Desarrollo Orito y Puerto Colon	Orito San Miguel Valle del Guamuez
44	LAM1412	Hidrocarburos	CONSORCIO COLOMBIA ENERGY	Pruebas Extensas de Producción en el Área Sur – Oriente,	Puerto Asís
				Quillasinga - Cuningua y Piñuña	
45	LAM1506	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Loro 5a y Construcción de una Línea de Flujo desde el Pozo de Desarrollo Loro 5a hasta el Oleoducto San Miguel – Orito, en una longitud aproximada de 350 m	Valle del Guamuez
46	LAM2205	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Pozos de Desarrollo Orito 107 y Orito 108	Orito
47	LAM3565	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Área de Interés Perforatoria Platanillo ubicada en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo	Puerto Asís

Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA y Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

En la **Figura 1** se presenta el mapa de los proyectos del sector de infraestructura y del sector energía licenciados por la ANLA en el departamento de Putumayo:

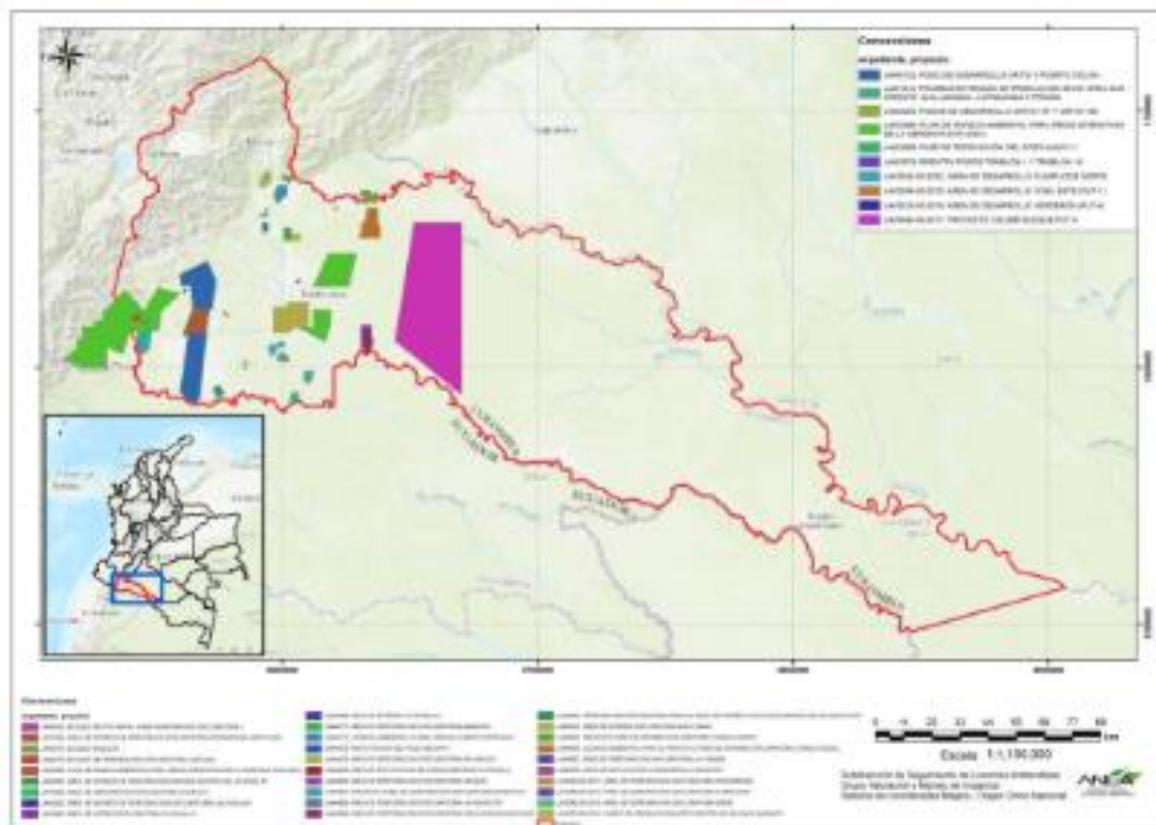
Figura 1. Proyectos del sector de infraestructura y del sector energía licenciados por la ANLA en el departamento de Putumayo



Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA

En la Figura 2 se presenta el mapa de los proyectos del sector de hidrocarburos licenciados por la ANLA en el departamento de Putumayo.

Figura 2. Proyectos del sector de hidrocarburos licenciados por la ANLA en el departamento de Putumayo



Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 28

28-¿Cuáles son las acciones a proyectos exitosos en la disminución de la tasa de deforestación?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Las acciones exitosas se relacionan en la implementación del Plan Integral de Contención a la Deforestación:

1. Reducción de la deforestación en 29,1% para el 2022 respecto al 2021. De acuerdo con el "Actualización de Cifras de Monitoreo de Bosque Natural y Deforestación en Colombia - Informe Anual 2022" del SBYC del IDEAM publicada en julio del 2023 se presenta una reducción pasando de 174.103 ha deforestadas en 2021 a 123.517 ha en 2022. La deforestación estimada de enero a septiembre de 2023 en la Amazonía paso de 59.345 ha a 17.909 ha, así se presentó un 70% de reducción de la deforestación.

2. Firma de dos Acuerdos Sociales para la Contención de la Deforestación. Los acuerdos sociales se han realizado con comunidades de los NDFyB de la siguiente manera:

✓ Se firmó el Acuerdo de Cartagena del Chaira "Por el Cuidado de las Selvas y la Biodiversidad, y la Paz con la Naturaleza en el Departamento de Caquetá" con el Gobernador, los 16 alcaldes, las entidades del SINA en cabeza de la Ministra de Ambiente.

✓ En el municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá la Ministra de Ambiente Susana Mojama firmó el Acuerdo Social "La Selva, Nuestra Vida y Riqueza Natural" con los Coordinadores de Núcleos Comunales, presidentas y presidentes de Juntas de Acción Comunal y de ASOJUNTAS, Núcleos de Desarrollo Forestal, Mesas de Concertación y Dialogo, Organizaciones Campesinas y Étnicas.

✓ En la inspección de Remolino del Caguán de Cartagena del Chaira, firmaron un acuerdo social las comunidades campesinas, organizaciones sociales de mujeres lideresas, NDF Nueva Ilusión, ASOJUNTAS, Núcleos comunales, y la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Susana Muhamad.

✓ En Calamar - Guaviare, los líderes campesinos del municipio firmaron acuerdo social con la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible para detener la deforestación, especialmente los miembros del Núcleo de Desarrollo Forestal, asociados en la cooperativa Coagroitilla.

✓ Se firmó con Uniamazonía un sub-acuerdo para implementar la segunda fase de Escuela de Selva por un monto de \$3.500 millones, que capacitará a más de 1.000 jóvenes rurales de los 14 municipios con mayor tasa de deforestación en el Arco Amazónico.

✓ Se firmaron acuerdos de conservación con 2.571 familias para el pago del Incentivo Forestal Amazónico – IFA, por un valor de 9.255 millones, una vez verificado el cumplimiento de los acuerdos: ASOJUNTAS del municipio de Cartagena de Chaira, departamento de Caquetá; Junta de Acción Comunal vereda Piscinas del municipio de San Vicente del Caguán; Junta de Acción Comunal vereda Nueva Esperanza del municipio de San Vicente del Caguán; Junta de Acción Comunal ASOJUNTAS del municipio de Calamar.

3-Gestión del portafolio de recursos financieros:

- Aprobación de \$ 101.156.730 del Fondo Nacional Ambiental

(FONAM) para implementar núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB). Se aprobaron proyectos para contener la deforestación en 10 NDFyB en la Amazonía que serán implementados por CDA, Corpoamazonia y los institutos Humboldt y SINCHI (Las Perlas y Villa Catalina en Putumayo; Angoleta y Chuapal Manavires y Yaguará II en Guaviare: Mapiripán, PNN Serranía La Macarena y PNN Tinigua en Meta; Cuemaní y Solano en Caquetá).

- Minambiente y Sinchi y Corpoamazonia firmaron contratos por \$7,916, 675 para realizar la caracterización de las familias que potencialmente pueden recibir incentivos económicos para la conservación en la Amazonia en los Núcleos de Desarrollo Forestal de la Amazonía
- REM Visión Amazonia: En diciembre del 2022 se lograron los primeros 25 millones de dólares para la segunda fase del programa. En la COP 26, diciembre 2023, con el propósito de que la Amazonia sea la primera región en el país con cero deforestación, al año 2030, la ministra de ambiente de Colombia, Susana Muhammad, junto a sus homólogos de Reino Unido, Noruega y Alemania, anunciaron una nueva inyección de recursos por USD\$34 millones.

- El Fondo Multidonante Amazónico del BID aprobó el proyecto para los núcleos de desarrollo forestal (Plan de Contención de la Deforestación en Amazonas). El proyecto fue viabilizado por 3.5 millones de USD para inversiones en el núcleo Yaguará II y alrededores. Con base en esto, Min ambiente con el BID y el Instituto Alexander van Humboldt inició una serie de reuniones para la formulación detallada del proyecto, con miras a lograr su aprobación definitiva al interior del BID para arrancar su implementación en el 2024.
- FAO inicio la implementación de 28,2 millones de dólares otorgados por el Fondo Verde del Clima FVC (GCF siglas en inglés), durante los próximos cinco años, contribuirán a mejorar el papel de los pequeños agricultores, las asociaciones de agricultores y los pueblos indígenas en la gestión resiliente y sostenible del bioma amazónico de Colombia, reduciendo las causas directas e indirectas de la deforestación y degradación forestal. El proyecto también apoyará la implementación de la Estrategia Nacional REDD+ (ENREDD+), contenida en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques – Bosques Territorios de Vida (EICDGB acrónimo en español), y articulará acciones con algunos de los pilares, objetivos y metas del Programa REM Visión Amazonía.

4. Creación del fondo para la Vida y al Biodiversidad - FVyB: El 12 de octubre mediante el decreto 1648 del 2023 se creó el FVyB, el Fondo potenciará la gestión ambiental, la resiliencia climática, la protección; recuperación, uso y conocimiento de la biodiversidad y permitirá la transformación de conflictos socioambientales, la educación, la participación ciudadana, entre otros. Los recursos se implementarán en la Amazonía y se estiman que anualmente se tendrá una disposición de medio billón de pesos colombianos que hacen parte del presupuesto general de la nación y el impuesto al carbono. Asimismo, el 07 de diciembre se aprobó el Programa Estratégico de Líneas de Inversión en la Amazonía y los proyectos que suman alrededor de 500mil millones pesos para ser implementado en la Amazonía a partir del 2024. Los proyectos que fueron aprobados para la intervención integral en la Amazonía: 1) Restauración Comunitaria de la Conectividad Andino-Amazónica en los ríos Caguán y Ortegua. 2) Intervención Integral en los NDFyB. 3) Conservar Paga. 4) Fortalecimiento de Monitoreo y Seguimiento Ambiental en la Amazonía, y 5) Implementación de Acciones Interinstitucionales para la Lucha contra la Deforestación y otros Delitos Ambientales Asociados en la Ecorregión de la Amazonía.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 29

29-En el gobierno de Gustavo Petro, ¿cuáles son las políticas para cambiar el primer lugar penoso del Caquetá como departamento más deforestador?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

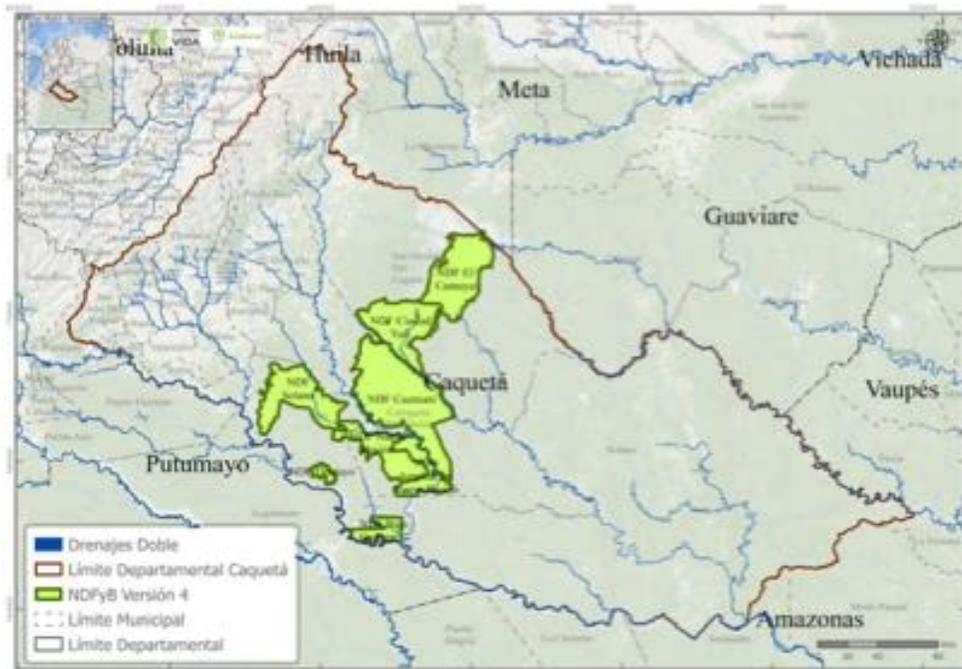
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Para contener la deforestación en el departamento de Caquetá, se han priorizado acciones 8 Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad en dónde se buscar pasar de Núcleos Activos de Deforestación al desarrollo de una economía forestal y de la biodiversidad sostenible. Lo anterior está basado en que dónde

ocurre la deforestación coincide con área de la Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, y que desde su creación lo que se permite es el aprovechamiento forestal.

A través de recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Instituto Sinchi ya tiene aprobados recursos para la implementación de tres proyectos relacionados con la economía forestal y de la biodiversidad, restauración y monitoreo en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Meta. Estos proyectos se elaboraron con la orientación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A continuación, se encuentra el mapa de los NDFyB en Caquetá.



Pregunta Ciudadana No 30,31 y 32 por similitud

30- *¿Qué medidas se está tomando en contra de la deforestación?*

31- *¿Qué hizo el Ministerio y el sector ambiente para controlar la deforestación?*

32- *Cómo se plantea para la deforestación acelerada .*

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Respecto a las medidas que se está tomando en contra la deforestación o para mitigar la deforestación acelerada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el Plan Integral de Contención a la Deforestación (PICD). Este documento es un marco de trabajo integral e intersectorial que en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la mano con las comunidades y las organizaciones de cooperación internacional, sentará las bases para que en el año 2026, 28 núcleos activos de deforestación localizados en la Amazonía, Nariño, Catatumbo, San Lucas, Sarare y Paramillo, se transformen en Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) como la apuesta del Gobierno nacional por consolidar la paz, con justicia social y ambiental en áreas de importancia socio-ecológica territorial.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 33

33-¿El ministerio creó algún banco vegetal donde como comunidad podemos solicitar especies?

Responsable de la Respuesta:

el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt.

- **Respuesta:**

Nos permitimos informarle que, en el año 2019, fue establecida la Red Colombiana de Conservación de Semillas, la cual se compone de bancos de semillas orientados tanto al interés alimentario como a la conservación de especies silvestres. Para obtener información adicional sobre esta iniciativa, le remitimos al siguiente enlace: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2019/cap3/301/>

Adicionalmente, es importante destacar la existencia de iniciativas comunitarias de relevancia, dirigidas por custodios de semillas, que contribuyen activamente al fortalecimiento de la soberanía alimentaria en diversas regiones del país. Un ejemplo paradigmático de ello es el Grupo Semillas, cuya labor puede ser explorada a través del siguiente enlace: <https://semillas.org.co/es/semillas-de-identidad>.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, según consta en el oficio con número de radicado 202305000017571, respuesta 1. Fecha: Diciembre 11 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 34

*34-¿Cuáles son los avances en la normatividad del aprovechamiento forestal?
?*

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Respuesta:**

El grupo de Gobernanza Forestal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se encuentra trabajando en la actualización normativa del Régimen de aprovechamiento forestal Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En el proceso de actualización se incluyen los temas relacionados con el aprovechamiento forestal de los bosques naturales; de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, cercas vivas, barreras rompevientos y árboles frutales (Decreto 1532 de 2019); de los árboles aislados; y, de la movilización de los productos obtenidos, su transformación y comercialización.

Lo anterior incluye, trámites, procedimientos, contenido de los actos administrativos, obligaciones, entre otros aspectos.

Los avances alcanzados se han venido presentado y retroalimentando con las autoridades ambientales y las mesas forestales, a través de talleres virtuales.

Con respecto al manejo sostenible de la flora silvestre que se obtiene de ecosistemas naturales (páramos, sabanas, humedales, entre otros) y de los productos forestales no maderables que se obtienen del bosque natural, el gobierno expidió el Decreto 690 de 2021, cuya reglamentación se encuentra en proceso de revisión y firma por parte de la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 35

35¿Qué medidas toma el Ministerio para regular el uso de agrotóxicos y proteger la calidad del agua y los alimentos?

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

En primera instancia, para poder dar respuesta a su inquietud, consideramos que lo que menciona en su pregunta como "Agrotóxicos", nos permitimos interpretarlo como agroquímicos, dado que el término utilizado por usted no se encuentra tipificado en la normatividad colombiana, y nos referiremos de manera específica a los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que se encuentran regulados en el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos comentarle que, en el marco de lo establecido en el Decreto 502 de 2003 "Por el cual se reglamenta la Decisión Andina 436 de 1998 para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola", emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los plaguicidas químicos de uso agrícola que van a ser comercializados en el país deben contar con el respectivo registro otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como la "(...) Autoridad Nacional Competente para llevar el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, su Manual Técnico y el citado decreto.(...)" .

Para la obtención del Registro, entre otros requisitos se tiene la presentación de la "(...) Copia de la licencia, permiso o autorización del Ministerio de la Protección Social, copia de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, según sea el caso, emitida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según decreto 1180 de 2003, o las demás que lo modifiquen o de las autoridades que hagan sus veces. (...)" .

En este escenario, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1442 de 2008 "Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones", en la cual se define

el Dictamen Técnico Ambiental como el concepto técnico y legal que se fundamenta en la evaluación integral de los estudios presentados para poder obtener el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, el cual debe ser emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Cabe resaltar que, para la obtención de este Instrumento de Manejo y Control, que para este caso en particular corresponde a un Dictamen Técnico Ambiental, las empresas titulares presentan ante esta Autoridad una Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA), cuya finalidad es establecer el potencial de los efectos ambientales del plaguicida en el ambiente, teniendo en cuenta las características de uso del producto, destino ambiental y sus posibles efectos sobre especies indicadoras como aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra. A partir de los resultados de la Evaluación de Riesgo Ambiental la empresa identifica los potenciales riesgos ambientales asociados al uso del producto específico y formula las estrategias y programas orientados al establecimiento de medidas y acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los mismos durante las diferentes etapas del proyecto dentro de un documento denominado Plan de Manejo Ambiental.

En consecuencia, el ICA es la entidad que ejerce la competencia legal relativa a la autorización o registro en materia de importación y distribución de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) al interior del país, basado entre otros elementos en consideraciones sanitarias y ambientales, esta última a cargo de la ANLA quien es la autoridad competente en materia del otorgamiento y seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental.

En relación con la actividad del uso del plaguicida una vez cuente con registro de comercialización y venta, y en concordancia con lo expuesto anteriormente, esta puede generar impactos ambientales, si no se siguen las instrucciones y recomendaciones dadas por el fabricante y aceptadas en el registro correspondiente.

Con el fin de prevenir los impactos por el uso de agroquímicos, los importadores de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola - PQUA, deben incluir en los Planes de Manejo Ambiental – PMA, programas de capacitación y divulgación sobre el uso y manejo adecuado de los productos plaguicidas, y adicionalmente el desarrollo de visitas de campo por parte del importador para verificar que la aplicación del PQUA se realice bajo los usos recomendados y teniendo en cuenta todos los criterios para la protección de las abejas y evaluar la efectividad de sus programas del PMA.

En relación específica con la calidad e inocuidad de los alimentos, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es la institución encargada de realizar el monitoreo dentro del Plan Nacional Subsectorial de Vigilancia y Control de Residuos de Plaguicidas en alimentos de origen vegetal en la producción primaria, que pertenecen al Programa Nacional de Vigilancia y Control de residuos y contaminantes químicos en alimentos y bebidas enmarcado dentro de los lineamientos establecidos por la Resolución 770 de 2014 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Lo anterior se realiza comparando los valores dados en el monitoreo, y se toma como referencia los Límites Máximos de Residuos de plaguicidas (LMR) y Niveles Máximos de contaminantes químicos (NM) establecidos por la normatividad sanitaria vigente del país, a saber, las resoluciones 2906 de 2007 y 4706 de 2013. Para el caso que no se hayan establecido estos LMR y NM en esta normatividad, se tomarán como referencia los LMR y NM establecidos por el Codex Alimentarius.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 36

36-¿Qué acciones ejecutó MinAmbiente para el cuidado del agua y la gobernanza del agua?

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

En el marco de la implementación del Plan Hídrico Nacional que forma parte de la Política Nacional de Gestión Integral de Recurso Hídrico, ejecuta el Programa Nacional de Gobernanza del Agua, cuyo objetivo es:

Implementar procesos de gobernanza del agua para contribuir en las alternativas de solución a las situaciones problemáticas asociadas a la crisis del agua en el país, a partir del fortalecimiento de la articulación, coordinación y cooperación entre los diferentes actores del agua y en coherencia al contexto biofísico, biocultural, económico y social de los territorios para lograr una gestión integral del recurso hídrico.

Este programa maneja cinco líneas de trabajo, que se detallan a continuación con sus objetivos y líneas de trabajo:

1-Participación: Fortalecer los procesos de participación en la gestión integral del recurso hídrico en las diferentes etapas y niveles de consulta, toma de decisiones, ejecución de acciones y seguimiento.

- Desarrollar acciones para la promoción de la participación en la Gestión Integral de Recurso Hídrico -GIRH
- Generar y desarrollar espacios de participación para la GIRH

2-Cultura del agua: Desarrollar procesos de educación para transformar y consolidar la cultura del agua ambientalmente sostenible.

- Diseñar e implementar acciones de educación no formal para la cultura del agua
- Incorporar la GIRH en los diferentes procesos de educación ambiental
- Diseñar e implementar instrumentos para la consolidación de la cultura del agua

3-Manejo y transformación de conflictos: Implementar estrategias y acciones para la prevención, el manejo y la transformación de los conflictos asociadas al recurso hídrico en el país.

- Diseñar e implementar acciones para capacitación y desarrollo de habilidades en manejo y transformación de conflictos.
- Fortalecer los procesos para el manejo y transformación de conflictos

4-Gestión del conocimiento y la información: Fortalecer la gestión del conocimiento y de la información asociado al recurso hídrico como base para la toma de decisiones, la gestión institucional y la apropiación social del conocimiento.

- Generar estrategias y acciones para la gestión del conocimiento asociado a la GIRH.
- Generar estrategias de financiación para la gestión del conocimiento en GIRH.
- Implementar acciones para la transferencia de conocimiento asociado a la GIRH.

- Generar acciones de socialización y divulgación del conocimiento asociado a la GIRH.
- Gestionar la información generada en los diferentes procesos asociados a la GIRH.

5-Fortalecimiento social e institucional: Implementar estrategias de fortalecimiento de los actores institucionales y comunitarios para su accionar entorno a las necesidades y problemáticas asociadas al recurso hídrico.

- Desarrollar procesos de asistencia técnica para el fortalecimiento organizativo de comunidades e institucionales.
- Fortalecer la recuperación de confianza mediante la transparencia y rendición de cuentas de los procesos de la GIRH.
- Desarrollar acciones para la articulación y cooperación entre actores para la GIRH.
- Desarrollar procesos de asistencia técnica para el fortalecimiento organizativo de comunidades e institucionales.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 37 y 38

¿Qué ha hecho el Ministerio para garantizar la protección de zonas de recarga hídrica que surten acueductos comunitarios?

¿Qué acciones o articulaciones con otras entidades responsables de garantizar derechos y la presencia digna en los territorios para cumplir con la obligación de realizar el inventario de las reservas subterráneas de agua?

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Respuesta:

En lo relacionado con la pregunta 87, se manifiesta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como rector de la Política Ambiental Colombiana, en el marco de sus competencias, ha emprendido las siguientes acciones para la protección de los recursos hídricos en general:

En el año 2010 se expidió la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, y para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la misma, se expidió el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto 1076 de 2010, mediante el cual se reglamentaron los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, instrumentos que deben ser formulados y ejecutados por las Autoridades Ambientales en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, este Ministerio estableció una serie orientaciones técnicas para que las autoridades ambientales puedan emprender la elaboración de estos instrumentos en cuencas, microcuencas o acuíferos priorizados:

- Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA (Resolución 1907 de 2013)
- Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas – PMAM (Resolución 0566 de 2018)

- Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos - PMAA

De estos instrumentos, se destacan los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas y los planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, los cuales contemplan una serie de fases con las cuales las autoridades ambientales pueden fortalecer el conocimiento sobre las microcuencas, los acuíferos y las zonas de recarga hídrica, y con base en este, plantear las medidas de manejo necesarias para su protección y la de los servicios ecosistémicos que de ellas se derivan.

Con relación a la pregunta 88, es importante mencionar que a nivel nacional y regional existen entidades con diferentes competencias en torno a la generación de conocimiento, monitoreo, administración y gestión de los recursos hídricos subterráneos, entre los que se encuentran a nivel nacional, el Servicio Geológico Colombiano, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y, en el nivel regional, las Autoridades Ambientales.

En este contexto, también se han generado mecanismos de articulación de estas entidades para fortalecer el intercambio de información, fomentar el conocimiento y la gestión de las aguas subterráneas en el país, tales como el Programa Nacional de Aguas Subterráneas – PNASUB y el Comité Técnico Permanente de Aguas Subterráneas creado mediante acuerdo No. 3 del Consejo Nacional del Agua -CNA.

Fruto de estos mecanismos de articulación, se puede mencionar, por ejemplo, que en los Estudios Nacionales del Agua – ENA, elaborados por el IDEAM en 2014, 2018 y 2022, se ha realizado el análisis de la información hidrogeológica existente en el país, considerando la información aportada por las entidades públicas y otros sectores, logrando consolidar en el ENA-2022 un total de 16 provincias hidrogeológicas y 66 sistemas acuíferos. Asimismo, se realizó una síntesis del estado actual del monitoreo de las aguas subterráneas a nivel nacional y a nivel regional, y los avances de redes de monitoreo implementadas por algunas autoridades ambientales.

Adicionalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir del acompañamiento técnico a las autoridades ambientales en la formulación e implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, tiene un registro de 54 sistemas acuíferos que se encuentran priorizados para este instrumento o en alguna de sus fases, (15 Sistemas Acuíferos con PMAA aprobado, 10 con PMAA formulado sin aprobación, 6 en Fase de Formulación, 4 en Fase de Diagnóstico, 3 en Fase de Aprestamiento, y 16 priorizados).

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 39,40 y 41

39- ¿De qué manera el Ministerio nos puede ayudar en nuestro municipio con un relleno sanitario para depositar nuestras basuras?

40- ¿Que acciones ha tomado Minambiente con todos los rellenos sanitarios para todo el país dónde están afectando el suelo, el aire y las aguas por los lixiviados que producen.?

41- ¿De que madera el ministerio nos puede ayudar en nuestro municipio no contamos con un relleno sanitario para depositar nuestras basuras?

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Desde el punto de vista ambiental los rellenos sanitarios están sujetos a licenciamiento ambiental, aplicando lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 ("las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción"), del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, lo cual es de competencia exclusiva de las Autoridades Ambientales.

La competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se circunscribe a establecer los términos de referencia para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios, para lo cual se aplica lo establecido en la Resolución 1274 de 2006 *"Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios y se adoptan otras determinaciones"*.

Por otra parte, de acuerdo con el Decreto 3571 de 2011 *"Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio"* y la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, la gestión de los sitios de disposición final tipo relleno sanitario es competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo cual incluye la estructuración del modelo tarifario aplicable para dicho sistema, según la Resolución 943 de 2021 *"Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones"*.

Las condiciones para la localización del sitio, los criterios constructivos, operativos, de cierre, clausura y posclausura de los sitios de disposición final, se encuentran establecidos en el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* y la Resolución 330 de 2017 *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"*, que corresponde al reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico y el Título F reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000.

Así mismo, el seguimiento al cumplimiento de los criterios operativos es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD de acuerdo con el Decreto 1369 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"* en el artículo 18 inciso 2: *"Definir los criterios diferenciales para adelantar la inspección, vigilancia y control a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en las áreas urbanas y rurales de difícil acceso de conformidad con la Ley"*.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 42

42-Compañeros buenos días, quisiera saber qué licencias ambientales y qué proyectos de concesión están vigentes o un mapa, en alto Putumayo

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

c) Proyectos en evaluación:

De acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Geográfica de ANLA consolidada a la fecha, se encontraron cinco (5) proyectos que están o estuvieron el proceso de evaluación en jurisdicción del departamento del Putumayo, cuyo estado e información general se detalla en siguiente tabla:

Tabla 2. Proyectos que están o estuvieron el proceso de evaluación por parte de la ANLA en jurisdicción del departamento del Putumayo

No.	Expediente	Sector	Proyecto	Interesado	Estado
1	LAV0010-00-2023	Infraestructura	Construcción de la Perimetral de Villagarzón Unidad Funcional 7	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Suspendido mediante el Auto No. 5313 del 21 de julio de 2023 (Anexo 10)
2	LAV0028-00-2023	Infraestructura	Proyecto Vial Corredor Santana – Mocoa – Neiva, Unidad Funcional 6, Sector Variante Mocoa	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Suspendido mediante Auto No. 9260 del 7 de noviembre de 2023 (Anexo 11)
3	LAV0047-00-2023	Hidrocarburos	Área de Desarrollo Génesis	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH SUCURSAL COLOMBIA	Evaluación
4	LAV0054-00-2022	Hidrocarburos	Área de Perforación Exploratoria Nyctibus	AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA	Suspendido mediante Auto No. 8019 del 29 de septiembre de 2023 (Anexo 12)
5	LAV0056-00-2023	Infraestructura	Variante Puerto Caicedo, Unidad Funcional 7, perteneciente al corredor vial Santana – Mocoa – Neiva	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	Evaluación

Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

d) Proyectos licenciados:

Por otra parte, de acuerdo con la consulta realizada en la Base de Datos Geográfica de ANLA consolidada a la fecha, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) realiza seguimiento a cuarenta y siete (47) proyectos que cuentan con instrumento de manejo y control ambiental localizados en Putumayo, los cuales se encuentran en estado activo y se distribuyen de esta manera por sector:

- 1 proyecto del sector de energía.
- 4 proyectos del sector de infraestructura.
- 42 proyectos del sector de hidrocarburos.

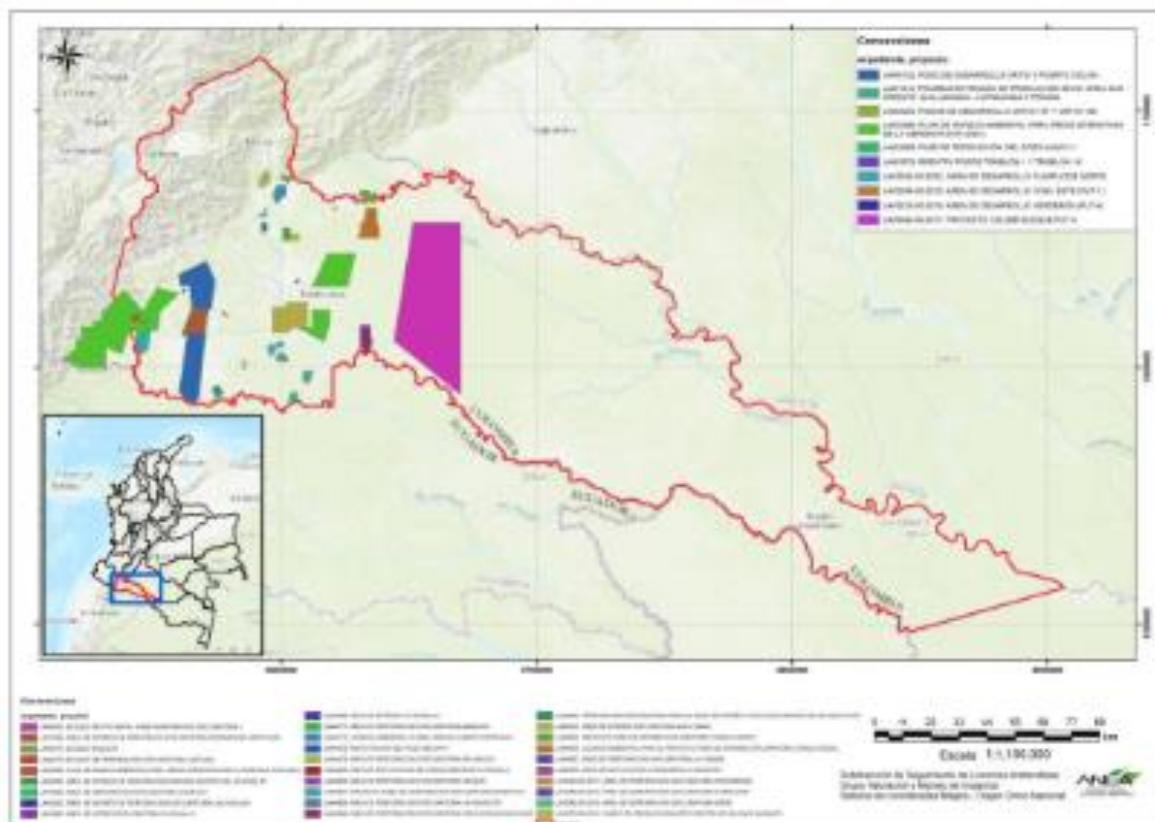
La información general de cada proyecto se detalla en la en la Tabla 3:

Tabla 3. Proyectos licenciados por parte de la ANLA en jurisdicción del departamento del Putumayo

No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
1	LAM0199	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Perforación Pozos Exploratorio Mary West-1 Desarrollo Pozos Mary 6 y Miraflores 3 Exploración Sísmica 2d Bloque Santana B	Mocoa, Villagarzón
2	LAM0533	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Bloque Río Putumayo (Fase Perforación Exploratoria)	Puerto Asís Puerto Guzmán Puerto Leguizamo
3	LAM0542	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Perforación Exploratoria en el Bloque San Juan Pozos Troyano 1 Pegaso 1 Unicornio 1	Villagarzón
4	LAM1243	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Puente Binacional San Miguel	San Miguel
5	LAM1358	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Variante de Mocoa - San Francisco	Mocoa San Francisco
6	LAM1376	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Rehabilitación de la Carretera Puente San Miguel - Buenos Aires y Villagarzón - Mocoa	San Miguel, Villagarzón y Mocoa
				Área de Interés de	
8	LAM2070	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Bloque Moqueta y P.M.A. Prospecto Moqueta 1	Mocoa
9	LAM2078	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Bloque Cafelina, PMA Prospecto Cafelina Sur 1	Villagarzón
10	LAM2469	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Plan de Manejo Ambiental para Áreas Operativas de La Gerencia Sur (GSU)	Orito San Miguel Valle del Guamuez
11	LAM2617	Infraestructura	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS	Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de Obras Muelle La Esmeralda, Río Putumayo - Municipio de Puerto Asís - Departamento del Putumayo	Puerto Asís
12	LAM2940	Hidrocarburos	PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH	Área de Interés de Perforación Exploratoria Bloque B - Sector Palmitos	Orito
13	LAM3268	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Medidas Ambientales de Manejo Reentry Pozo Nancy I, Orito, Putumayo	Orito
14	LAM3276	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Reentry Pozos Temblón 1 y Temblón 1X, Municipio Dorada, Departamento de Putumayo	San Miguel
15	LAM3323	Energía	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	Línea de Transmisión a 230 Kv Circuito Doble Betania - Altamira - Mocoa - Pasto (S/E Jamondino) - Frontera y Obras Complementarias/UPME 01-2005	Mocoa, San Francisco y Santiago
16	LAM3518	Hidrocarburos	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	Oleoducto Transandino	Orito
17	LAM3552	Hidrocarburos	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA.	Área de Interés de Perforación Exploratoria Las Águilas	Orito
				Establecimiento de Plan	

No.	Expediente	Sector	Titular	Nombre Proyecto	Municipio(s)
22	LAM4402	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación del Pozo Mecaya 1	Puerto Guzmán
23	LAM4479	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Río Mocoa Bloque Chaza	Mocoa Villagarzón
24	LAM4609	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Área de Explotación de Hidrocarburos Platanillo	Puerto Asís
25	LAM4650	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Venado	Orito
26	LAM4847	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Rumiyocho	Orito Valle del Guamuez
27	LAM4899	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria La Vega Este	Puerto Guzmán
28	LAM4990	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Perforación Exploratoria para un Área de Interés localizada dentro del Bloque Coatí	San Miguel Valle del Guamuez
29	LAM5025	Hidrocarburos	VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.	Área de Interés Exploratoria Alea 1848A	Puerto Asís
30	LAM5505	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Proyecto Área de Interés Exploratorio Canelo Norte.	Puerto Guzmán
31	LAM5887	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria La Cabaña	Villagarzón
32	LAM6358	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Explotación o Desarrollo Moquetá	Mocoa Villagarzón

35	LAV0009-00-2019	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área d Desarrollo Vonu Este (PUT-1)	Villagarzón
36	LAV0020-00-2017	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Pomorroso	Valle del Guamuez
37	LAV0033-00-2019	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	Área de Desarrollo Verderon (PUT-4)	Puerto Caicedo
38	LAV0040-00-2022	Hidrocarburos	AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA	Área de Desarrollo - Ad Bienparado, Bloque PUT 8	Puerto Asís
39	LAV0042-00-2017	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	Proyecto Colibrí Bloque PUT 4	Orito
40	LAV0056-00-2015	Hidrocarburos	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Cumplidor	Puerto Asís
41	LAV0062-00-2016	Hidrocarburos	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL	Área de Perforación Exploratoria Siriri	Orito
42	LAV0075-00-2015	Hidrocarburos	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	Campo de Producción Mirto dentro del Bloque Maranta	Villagarzón
43	LAM0132	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Pozo de Desarrollo Orito y Puerto Colon	Orito San Miguel Valle del Guamuez
44	LAM1412	Hidrocarburos	CONSORCIO COLOMBIA ENERGY	Pruebas Extensas de Producción en el Área Sur – Oriente,	Puerto Asís
				Quillasinga - Cunquinga y Piñuña	
45	LAM1506	Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Proyecto Perforación del Pozo de Desarrollo Loro 5a y Construcción de una Línea de Flujo desde el Pozo de Desarrollo Loro 5a hasta el Oleoducto San Miguel	Valle del Guamuez



Fuente: Base de Datos Geográfica de ANLA

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 43

43-Buen día, el expediente ANLA 5423 Corresponde al APE CPO-09, de acuerdo con información no oficial en el pozo LORITO 1 Re-ubicado se ha presentado migración de crudo al ACUIFERO LIBRE existen en el área al igual que emisión de gas de Ácido sulfídrico lo que afectó la realización de las pruebas duras de producción del pozo, quisiera saber si estas anomalías fueron reportadas a la ANLA y teniendo en cuenta que son 2 situación muy graves y que Ecopetrol pretende perforar 15 pozos nuevos en dicha zona de recarga hídrica que surte Acueductos quiero preguntar si ANLA está en le puede solicitar la entrega de las pruebas de cementación del pozo referido a la comunidad ya que Ecopetrol manifestó verbalmente que esa información deberíamos solicitarla a la ANH y de paso que la ANLA y el MINISTERIO manifiesten de qué manera garantizará la protección del acuífero y del aire de la zona.

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

a) Con respecto a las funciones y competencias de ECOPETROL S.A. y de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

En el marco de las funciones otorgadas mediante el Decreto 0714 del 10 de abril de 201223, es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), la asignación de las áreas para exploración y/o explotación de

hidrocarburos, así como la verificación de pruebas de cementación durante la fase de complemento de pozo, y la verificación del estado mecánico del mismo.

Asimismo, ECOPETROL S.A, realiza la exploración, producción, transporte, refinación y comercialización, y es el responsable de la integridad del pozo, así como de asegurar la implementación de las medidas de reducción del riesgo, con base en lo dispuesto por la Ley 1523 del 24 de abril de 201224, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 201725 y el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 202126. De esta manera, la Sociedad ECOPETROL S.A., deberá informar a esta Autoridad Nacional sobre la ocurrencia de eventos de contingencia, en un plazo no mayor a 24 horas de la ocurrencia del suceso, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1767 del 27 de octubre de 201627.

Por lo tanto, se trasladó su petición a ECOPETROL S.A. mediante radicado ANLA 20232200659801 del 07 de diciembre de 2023 (Anexo 1) y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) mediante radicado ANLA 20232200659791 del 07 de diciembre de 2023 (Anexo 2) para que le remitan respuesta a su inquietud desde sus funciones y competencias.

Lo anterior, amparándonos en los precitados artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015)

b) Con respecto a las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 201128, y las normas que lo modifiquen y/o sustituyan, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) es la entidad la encargada de diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

c) Con respecto a las funciones y competencias de la ANLA

De acuerdo con las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se informa lo siguiente:

i. Desde la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA):

1. Sobre el tema de protección de acuíferos: Las zonas de recarga de acuíferos se encuentran excluidas para el desarrollo de alguna actividad de perforación exploratoria, conforme con la zonificación de manejo ambiental establecida para el proyecto mediante la Resolución 0466 del 15 de junio de 2012:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1, del artículo tercero de la Resolución 331 del 15 de mayo de 2012, por la cual esta Autoridad, otorgó Licencia Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria CPO – 9”, localizado en jurisdicción de los municipios de

Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. Se establece para el "Área de Perforación Exploratoria CPO9", la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental:

ZONIFICACIÓN MANEJO AMBIENTAL	
RESTRICCIÓN AMBIENTAL	UNIDAD
<p style="text-align: center;">ÁREAS DE EXCLUSIÓN</p> <p>Áreas donde el proyecto no puede hacer ningún tipo de intervención, como lo son plataformas, facilidades de producción construcción ni adecuación de vías, tránsito de maquinaria y equipos. La sensibilidad de estas áreas es muy alta o presentan restricciones legales para su uso o son desde el punto de vista socioeconómico muy relevantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas con limitación de tipo legal como las áreas especiales o pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en cualquiera de sus categorías. • Zonas de Reserva de la Sociedad Civil • Reserva Forestal del Caño Camoa y su franja protectora de 100 metros. • Área de Manejo Especial de la Macarena - DMI Ariar Guayabero. • Áreas de reserva municipales establecidas como tal mediante acto administrativo. • Áreas cuyo uso el EOT/PBOT/POT defina expresamente la prohibición del desarrollo de actividades industriales. • Áreas por encima de la cota de los 575 m.s.n.m. • Nacederos de agua, morichales, esteros, lagunas naturales, madre viejas, manantiales, chucuas, humedales. 100 m. Medidos a partir de la cota de máxima inundación. • Aljibes y pozos profundos y su ronda de protección de 100 m. • Bocatomas con estructura en concreto. 70 m. • Bocatomas sin estructura en concreto. 50 m. • Acueductos municipales enterrados y superficiales. 50 m.

ZONIFICACIÓN MANEJO AMBIENTAL	
RESTRICCIÓN AMBIENTAL	UNIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Acueductos veredales superficiales o enterrados. 50 m. • Distritos de riego. 100m. • Terrenos con pendientes mayores al 100% • Zonas de bosque Natural Denso, Bosque Natural Fragmentado, bosques de galería y riparios, admiten únicamente el cruce de vías y líneas de flujo, de acuerdo con el permiso de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce que se otorgan. • Zonas de la cuenca del río Acaciitas (reserva hídrica) • Playas y arenales • Áreas de Amortiguación del PNN Sumapaz (incluye áreas de protección Hidrogeológica) • Zonas de ronda y de preservación del recurso hídrico de las corrientes hídricas Tejido urbano denso (Cascos urbanos) • Zonas de Amortiguación del Parque nacional Natural Sumapaz • Zona establecida por el POT del municipio de Acacias como Área de Actividad Protectora Productora: Corresponde a la zona del piedemonte entre las cotas 575 y 2000 m.s.n.m, la cual es considerada como de protección del recurso hídrico. Esta área no va a ser intervenida por el presente proyecto de perforación exploratoria y por tanto no se podrá construir en su interior Plataformas, facilidades de producción, líneas de flujo, construcción ni adecuación de vías, tránsito de maquinaria y equipos, zodmes, parqueaderos u otra infraestructura requerida por el proyecto. • Veredas San Cristóbal, Alto Acaciitas, Las Blancas, Fresco

ZONIFICACIÓN MANEJO AMBIENTAL	
RESTRICCIÓN AMBIENTAL	UNIDAD
	<p>Valle, Alto Acacias, San Juanito y El Recreo del municipio de Acacias; veredas Monserrate Alto, El Dorado, Santa Teresa, El Retiro, Monserrate Bajo y San Pedro del municipio de Guamal; y veredas Sierra Morena, Vergel Alto, Aguas Claras, El Vergel, Jujuario y Mesa Redonda del municipio de San Luis de Cubarral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Río Humadea junto a sus rondas protectoras por el potencial turístico y recreativo que pretende proteger la administración municipal de acuerdo al EOT del municipio de Guamal. • Centros educativos con una ronda de protección de 200 m, • Centros poblados, asentamientos rurales, viviendas dispersas, pozos sépticos revestidos e infraestructura recreativa, con una ronda de protección de 100 m. • Bocatomas con estructura en concreto con una ronda de protección de 70 m. • Cementerios, bocatomas sin estructura en concreto y acueductos, con una ronda de protección de 50 m. <p>* Se exceptúan las distancias de protección establecidas para la realización de las labores de adecuación y mantenimiento de vías.</p>

(...)".

Lo anterior, en concordancia con la Zona establecida por el POT del municipio de Acacias (Acuerdo 184 del 10 de diciembre de 2011), como Área de Actividad Protectora Productora) y que corresponde a la zona del piedemonte entre las cotas 575 y 2000 m.s.n.m²⁹:

"(...)

Estrategia. Identificación y tutela de las áreas de interés ambiental. El sistema de áreas de interés ambiental del Municipio es el conjunto de espacios con especial valor para el patrimonio natural, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas y la conservación de

la biodiversidad, en beneficio de todos los habitantes. Forman parte de ésta áreas de interés ambiental del municipio las siguientes áreas:

Toda el área comprendida entre la cota 575 msnm, y el área de amortización del Parque Natural Sumapaz cota 2000 msnm.

(...)”.

Asimismo, en concordancia con lo sugerido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA), tal como quedó plasmado en el concepto técnico de evaluación de licencia ambiental N°745 de 2012:

“(…)

RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE CORMACARENA

Mediante radicado 4120-E1- 31089 del 02 de mayo de 2012, CORMACARENA hizo entrega del concepto técnico respecto al proyecto de Perforación Exploratoria APE CPO-9 en el cual incluye las siguientes recomendaciones respecto a la zonificación de manejo ambiental.

(…)

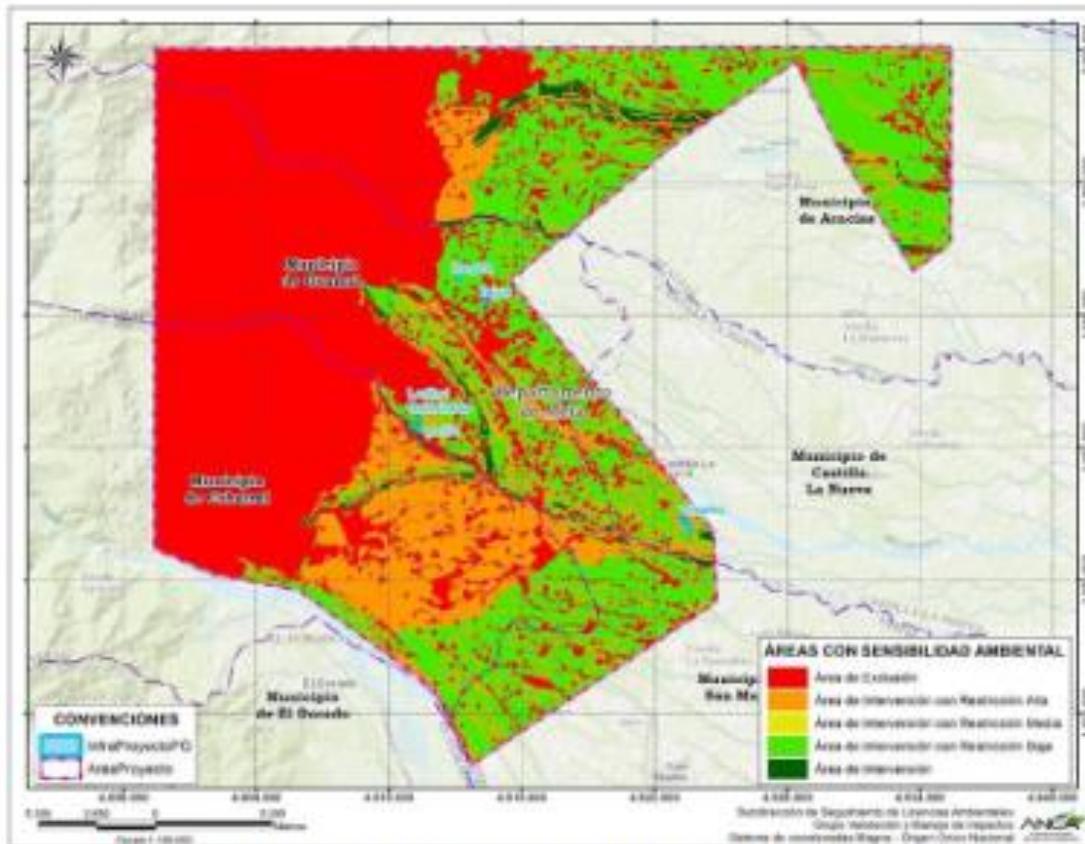
De acuerdo a la verificación hecha en los PBOT del municipio de Acacias, y EOT´s de municipios de Cubarral y Guamal se deberá excluir cualquier tipo de intervención en cotas que superen 575 msnm dada a las áreas estratégicas de recargas de acuíferos del piedemonte Llanero. Todo lo anterior de acuerdo a la Ley 99 de 1993 Literal 6 que establece “principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (negrita fuera de texto original).

(...)”.

Como se observa, el área propuesta como exclusión por la Sociedad y que tomó en consideración la ANLA y CORMACARENA para imponer como zona de exclusión la zona establecida por el POT del municipio de Acacias como Área de Actividad Protectora Productora, corresponde a la zona del piedemonte entre las cotas 575 y 2000 m.s.n.m., la cual es considerada como de Protección del Recurso Hídrico, quedó establecida en el artículo primero de la Resolución 0466 del 15 de junio de 2012.

En la **Figura 3** se presenta la Zonificación de Manejo del proyecto Área de Perforación Exploratoria (CPO 9) y resume lo expuesto anteriormente:

Figura 3. Zonificación de Manejo del proyecto Área de Perforación Exploratoria (CPO 9)



Fuente: Concepto Técnico de SDE No. 41227 del 12 de abril de 2023. Servicios Geoespaciales – VMI, SSLA, 2023.

1. Con respecto a la calidad del aire:

A la fecha, no se tiene reportes de la emisión de ácido sulfhídrico (H₂S). No obstante, en el Plan de Manejo Ambiental y en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante la Resolución 331 del 15 de mayo de 2012 se cuenta con las fichas MA-1.5 Manejo de Materiales de Construcción, MA-3.1 Manejo de fuentes de emisiones y de ruido y MS-10 Programa de Seguridad Vial, para la prevención, mitigación y corrección del impacto denominado alteración de la calidad del aire por aumento en los niveles de material particulado suspendido, así como alteración de la calidad del aire por la concentración de gases.

Asimismo, se cuenta con el programa de seguimiento y monitoreo para las emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido (Ficha SMA-3), con las cuales se busca conocer la calidad del aire en el área de influencia del proyecto en operación y, según los resultados, poder tomar acciones para que no se superen los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad colombiana (Resolución 2254 de 2017, vigente al momento de esta respuesta).

ii. Desde la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales

Por otra parte, con respecto a "(...) información no oficial en el pozo LORITO 1 Reubicado se ha presentado migración de crudo al ACUIFERO LIBRE existen en el área al igual que emisión de gas de Ácido sulfhídrico lo que afectó la realización de las pruebas duras de producción del pozo, quisiera saber si estas anomalías fueron reportadas a la ANLA (...)”, se informa que, de acuerdo con la consulta realizada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) del Expediente LAM5423, no se encontraron eventos de contingencias reportados y que estén asociados con la migración de crudo y fuga de ácido sulfhídrico que pudiese presuntamente llegar a afectar acuíferos con condiciones de confinamiento libre (SSLA).

En el estricto cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011

(modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ANLA ha realizado el seguimiento ambiental del proyecto con o sin visitas técnicas, elaboración de concepto técnico y expedición de acto administrativo (auto o acta de control y seguimiento ambiental), de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental, sus modificaciones y cambios menores aprobados.

El seguimiento ambiental se lleva a cabo a partir del análisis de la información que el titular de la licencia ambiental remite a la ANLA en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los que informa sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos.

El último seguimiento ambiental realizado consistió en la verificación de los aspectos referentes al Proyecto Área de Perforación Exploratoria CPO-9, en su fase de operación, correspondiente a la verificación documental del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 20 (periodo desde el 01 de enero al 30 de junio de 2022), del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 21 (periodo desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022), así como la información presentada por ECOPETROL S.A., teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental efectuada entre el 13 y el 14 de abril de 2023.

Esta información se consignó en el Concepto Técnico No. 4309 de 2023 (Anexo 13), en el cual se lee lo siguiente con respecto al objeto de la pregunta con ID 105:

“(…)

5. CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS

(…)

5.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

(…)

5.3.3. Medio Socioeconómico

(…)

Programas y proyectos: Programa de Gestión Social Ficha de Manejo:
MS-2 Programa de Información y participación comunitaria

(…)

Lorito 1 Reubicado:

Revisada la información que presenta la sociedad se observa en el 7.ANEXOS\A4_SOCIAL_4.3.2.2_Aten_Cdad, el consolidado de 8 PQRS recepcionadas en la OPC y gestionadas durante el periodo reportado; adicionalmente se evidencian los soportes correspondientes de las 8 PQRS con los respectivos soportes de atención y cierre. Ahora bien, 6 son solicitudes que corresponden con remisión de hoja de vida para contratación, solicitud de contratación auxiliares viales, apoyo de maquinaria y geobolsas.

En cuanto a las 2 quejas, se indica lo siguiente:

<p>OPC-2022-023575 Fecha: 21/04/2022</p>	<p>Queja: Presunta afectación proveniente de la Plataforma Lorito 1; a saber:</p> <p>"S.O.S. La Corporación Ambiental CORPOHUMADEA hace la siguientes denuncia pública este video registrado el día de hoy 21 de abril de 2022 por un habitante del sector, evidencia el ingreso de agua de escorrentía contaminada al parecer con hidrocarburos a la Finca Agua Linda aledaña a la plataforma petrolera LORITO 1 perteneciente al Bloque CPO-09 de propiedad de Ecopetrol y REPSOL, Ubicada en inmediaciones de la Vda. Montecristo Bajo del municipio de Guamal Meta, dicha escorrentía está contaminando no sólo el suelo de la zona, sino también el Río Humadea.</p>	<p>Respuesta Ecopetrol_ fecha 11/05/2022: (..) En la plataforma se evidenció un área plana, que en la actualidad sirve de área de almacenamiento y acopio del material vegetal de descapote y rocería, como se evidencia en la Foto 2, inserta a continuación, que es producto de las actividades de mantenimiento preventivo realizados por la Empresa durante los meses de enero y febrero de la presente anualidad. Lo anterior dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en los recientes autos de seguimiento y control emitidos por la citada autoridad. (..) Ecopetrol señala que su operación en el área no representa ningún riesgo para la Bocatoma ni para la planta de tratamiento referida en aquel, situación que se sustenta en que, como ya se mencionó, en la plataforma Lorito 1 Original nunca se han llevado a cabo actividades operativas por parte de Ecopetrol S.A</p>
--	---	---

En la información presentada por la Sociedad se evidencia el consolidado y la respectiva atención y cierre de las PQR, dando un cumplimiento de 100%.

(...)

SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL MEDIO ABIÓTICO **Ficha SMA-2 – Seguimiento al agua subterránea**

(...)

LORITO REUBICADO

Verificada la información allegada en e ICA 20 se evidencia, que los resultados de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de los monitoreos realizados el 27/12/2021, Aljibe 1 y 2 (21/04/2022) Manantial (17/04/2022) y 25/05/2022, en los 3 puntos de agua subterránea identificados aledaños a la locación lorito reubicado, se encuentran dentro de los límites permisibles de los artículos 2.2.3.3.9.3 "Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico", 2.2.3.3.9.4 Desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico", 2.2.3.3.9.5 "Criterios de calidad para uso agrícola" del decreto 1076 de 2015.

(...)"

De la misma manera, tanto en el Plan de Manejo Ambiental, como en la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mediante a Resolución 331 del 15 de mayo de 2012, se tienen medidas de manejo ambiental para:

- Las aguas subterráneas, mediante las actividades de las fichas de manejo: MA-1.6 Manejo de residuos líquidos (página 69 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), MA-1.7 Manejo de Escorrentía (página 84 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11) y la

ficha MA-1.8 Manejo de residuos sólidos y especiales (página 96 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), que contienen medidas para el impacto para la prevención, mitigación y corrección del impacto denominado: alteración de las propiedades fisicoquímicas y microbiológicas del agua subterránea, por infiltración de residuos y sustancias contaminantes.

Así mismo, se hace seguimiento y control a las actividades de la ficha SMA-2 Seguimiento al Agua Subterránea (página 245 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), del Programa de Seguimiento y Monitoreo, establecida mediante el artículo décimo quinto de la Resolución 331 de 15 de mayo de 2012, de tal manera que se pueda verificar la calidad del acuífero en el cual se desarrolla el proyecto.

- La protección de la calidad del aire, mediante las actividades de las fichas de manejo MA-3.1 Manejo de Fuentes de Emisiones y de Ruido (página 118 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), y MS-10 Programa de Seguridad Vial (página 213 del Concepto Técnico 4309 del 18 de julio de 2023, Anexo 11), que contienen medidas para el impacto para la prevención, mitigación y corrección de los impactos denominados: (i) alteración de la calidad del aire por aumento en los niveles de material particulado suspendido, (ii) alteración de la calidad del aire por la concentración de gases, y (iii) alteración de la calidad del aire por aumento en los niveles de material particulado.

El precitado conceto técnico fue acogido jurídicamente mediante la Resolución 2113 del 14 de septiembre de 2023 (Anexo 14), en la cual se dejaron en firme una serie de requerimientos de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos, y se dieron por cumplidas algunas obligaciones.

En virtud de lo anterior, se evidencia que esta Autoridad Nacional ha venido realizando seguimiento en la implementación de los programas de seguimiento y monitoreo asociados con el recurso de agua subterráneas, encontrando que no ha se superado los parámetros por fuera de los límites permisibles en la normatividad ambiental vigente.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023

Pregunta Ciudadana No 44

44-"Se hace prioritario aportar a las actualizaciones y diseños de políticas públicas: -Participación ambiental.
-Educación ambiental.
-Actualización de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales MGEPEA.

Establecer y fortalecer la conformación y dotación de veedurías ciudadanas en los territorios haciendo énfasis en el MONITOREO AMBIENTAL Y COMUNITARIO las cuales serán financiadas con recursos aportados por las empresas, pero ejecutados por una entidad completamente independiente de las empresas. "

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Respuesta:

En efecto, a pesar de que la MGEPEA fue actualizada en 2018, Minambiente ha visto la necesidad de actualizar la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales -MGEPEA con el propósito de hacer más efectivo el proceso de licenciamiento ambiental, de dar cumplimiento a disposiciones de nuevas leyes y normas y de cumplir compromisos internacionales (fundamentalmente los adquiridos por Colombia en su proceso de adhesión a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos -OCDE).

Con este fin, Minambiente con el apoyo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA ha venido avanzando en la consolidación de un nuevo documento que profundiza en los lineamientos para delimitar el área de influencia, realizar la evaluación ambiental, aplicar consideraciones sobre cambio climático y para desarrollar ejercicios participativos durante la elaboración de estudios ambientales.

Así, se ampliaron y detallaron las orientaciones sobre participación, definiendo tres momentos para ejecutar este ejercicio (planeación, ejecución y análisis y comunicación de resultados) y estableciendo parámetros más claros para asegurar los derechos al acceso a la información pública y a la participación, así como para permitir que haya incidencia del público en las decisiones de la autoridad ambiental y una documentación transparente del proceso.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 45

45-Hay que preguntar por el cumplimiento de la sentencia 4360 de 2018

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Frente al particular resulta importante aclarar que esta cartera ministerial se encuentra en proceso de implementación de diversas acciones en la Amazonia colombiana, dentro de las cuales resaltamos cuatro: **(I) El Plan Integral de Contención a la Deforestación – PCID, (II) El pacto Intersectorial de la**

Madera Legal – PIMC, (III) Plan estratégico de la Amazonia con enfoque en el Fenómeno del Niño y (IV) la Estrategia Nacional de Restauración, las cuales serán desarrolladas para efectos de responder lo pertinente.

1. **El Plan Integral de Contención a la Deforestación – PCID:**

La Amazonia colombiana, es una de las regiones prioritarias para la gestión por parte del Gobierno Nacional debido a su importancia social y ambiental. En este

sentido, **el Plan Integral de Contención a la Deforestación - PCID** se configura como un instrumento para la construcción de la paz con justicia social y ambiental en el país y es a la vez, un marco de gestión institucional a través del cual el Gobierno nacional establece pautas para alcanzar la meta de reducción del 20% de la deforestación respecto al año 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono – SMBYC del Instituto de Hidrología y Meteorología – IDEAM, en Colombia persisten 44 Núcleos Activos De deforestación – NAD, de los cuales el 70% está concentrado en el bioma amazónico. En ese sentido, dicho Plan

priorizó los esfuerzos en 28 NAD en todo el territorio nacional, de los cuales 22 se encuentran ubicados en las regiones de la Amazonia - Orinoquia, para sentar las bases que permitan transitar de los Núcleos Activos De deforestación - NAD a los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad – NDFyB.

Así las cosas, para efectos de materializar dicho tránsito se trazaron los siguientes criterios de priorización aplicados en territorio:

- ✓ Área de bosque natural remanente.
- ✓ Comportamiento de la deforestación en dicha área.
- ✓ La presencia de comunidades étnicas y campesinas.
- ✓ El número de familias potencialmente beneficiadas con acciones el territorio.
- ✓ Áreas afectadas históricamente por cultivos de uso ilícito y • Accesibilidad al territorio.

Lo anterior debido a la complejidad y al entramado de relaciones que determinan la persistencia de las dinámicas de pérdida de bosques y biodiversidad. Ello, puesto que se hace necesario desarrollar una nueva forma de atender el fenómeno de la deforestación, mediante un enfoque territorial, sistémico, participativo, diferencial e intergeneracional que permita generar transiciones integrales que transformen los Núcleos Activos De deforestación - NAD hacia Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad – NDFyB.

Así pues, de acuerdo con la necesidad de estructurar una nueva forma de entender y atender el fenómeno de la deforestación, el Plan Integral de Contención a la Deforestación – PICB, se estructura a partir de cinco componentes, los cuales se explican a continuación:

1. Acuerdos sociales: Alianzas público- comunitarias para la transformación socioecológica territorial, a través de acuerdos sociales de participación, construcción, implementación y monitoreo de las rutas de transición hacia economías forestales y de la diversidad.

2. Ordenamiento ambiental del territorio: Concertar el ordenamiento ambiental territorial, bajo el reconocimiento de las comunidades en el territorio (Campesino, indígena y comunidades negras) pero también, el reconocimiento de las figuras de ordenamiento ambiental (Ley 2/1959).

3. Agenda ambiental para la paz: Estrategias e intersectoriales para enfrentar la deforestación de manera integral y asegurar que el centro de las negociaciones de paz total esté el cese de hostilidades contra la vida y por lo tanto la protección de los bosques, la biodiversidad, los líderes ambientales y las comunidades.

4. Fortalecimiento institucional: Robustecer la presencia de Estado y la confianza entre comunidades e instituciones, fortaleciendo las capacidades de los gobiernos locales, las entidades del SINA territorial y otros aliados estratégicos.

5. Investigación criminal: Debilitar redes de crimen organizado que promueven la deforestación y otros delitos ambientales, a través de un trabajo

coordinado entre entidades que intervienen en la investigación, identificación y judicialización de estructuras multi - crimen.

Unido a lo anterior, se plantea una hoja de ruta para el proceso de transformación hacia Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFyB) que se describe a continuación:

- Preparación: Alistamiento y análisis del estado del arte.
- Concertación con comunidades locales a través de acuerdo social inicial.
- Diseño participativo de la intervención integral a través de la definición del objetivo, alcance de las acciones de forma integral y la construcción participativa del portafolio de acciones de intervención integral: Las iniciativas/proyectos priorizados; responsables, recursos y cronograma de implementación.
- Implementación estrategia integral participativa a través de fortalecimiento de organizaciones comunitarias, acuerdos sociales y de conservación, incentivos socioeconómicos, zonificación ambiental participativa, uso forestal y biodiversidad, turismo de naturaleza.

Seguimiento y monitoreo para el manejo adaptativo del territorio a través de modelos de monitoreo comunitario participativo, de la deforestación y seguimiento de acuerdos de conservación.

Todo lo anterior, enmarcado en una coordinación interinstitucional Nacional, regional y local.

(II) El pacto Intersectorial de la Madera Legal – PIMC:

En lo que respecta a otros procesos productivos, se ha venido trabajando en la segunda etapa del **Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia**, como iniciativa voluntaria público-privada que ha permitido orientar medidas

que promueven el mercado legal de madera en Colombia, que en este periodo de vigencia 2020-2030, continuará impulsando la economía forestal a través de acciones estratégicas encaminadas hacia:

- El fortalecimiento de la oferta de madera legal.
- La capacitación técnica y financiera a los actores asociados al Pacto.
- Intersectorial por la Madera Legal en Colombia – PIMLC.
- El impulso de la demanda informada.
- La consolidación de condiciones habilitantes en el país a través del **a)** monitoreo de los acuerdos, planes, estrategias y herramientas para promover el mercado de madera legal y **b)** el fortalecimiento la articulación interinstitucional para la consolidación de las acciones de gobernanza forestal en el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, la fase II del PIMLC contiene doce (12) directrices de consideraciones de cero deforestaciones que se convierten en la orientación para la actualización de los acuerdos departamentales, convirtiéndose así, en el símil de los Acuerdos cero deforestación en Colombia.

El análisis que se presenta en el documento del Pacto permite concluir que el eslabón de aprovechamiento de la cadena productiva de la madera legal en Colombia no es un agente deforestado, ya que sus actividades se realizan bajo esquemas de manejo forestal sostenible y las unidades productivas que lo componen se encuentran formalizadas y bajo el marco de legalidad colombiana (Sin embargo, no puede afirmarse que todos los actores que aprovechan

bosque natural o plantaciones forestales no generan degradación o deforestación ya que no todos están bajo el cumplimiento legal y normativo). El objetivo es que en aquellas zonas donde se ha evidenciado mayor afectación por deforestación puedan usar y adaptar las directrices a la particularidad local.

Todo esto aporta a la promoción de modelos productivos que fomenten el desarrollo de la vocación forestal del país a través de un manejo forestal legal y sostenible en áreas con aptitud para la reforestación comercial y con cobertura de bosques naturales.

3. Plan estratégico de la Amazonia con enfoque en el Fenómeno del Niño:

Con el fin de enfrentar las emergencias por el **Fenómeno del Niño**, que afectan a la Amazonia, en enero de 2024 se activó el Plan Estratégico de la Amazonia con el que se busca prevenir los efectos de la sequía.

Algunas de las medidas de este plan estratégico corresponden a la predisposición de Brigadas Forestales Comunitarias, el trabajo articulado con Juntas de Acción Comunal, alcaldes y gobernadores para profundizar la operación de carrotanques de agua en los municipios que presentan desabastecimiento y la puesta en operación del avión Hércules con el Sistema Guardián del Perú.

Asimismo, se tiene previsto trabajar con la comunidad internacional, como es el caso de Canadá, Perú, EEUU, México, Unión Europea y Naciones Unidas, para iniciar la colaboración con el tratado de cooperación amazónico para contar con recursos adicionales para enfrentar emergencias.

(IV) la Estrategia Nacional de Restauración:

Finalmente y como consecuencia de las presiones previamente identificadas, esta cartera ministerial se encuentra liderando la **Estrategia Nacional de Restauración 2023-2026**, a través de la cual se espera lograr que para el 2030 al menos un 30% de las zonas de ecosistemas terrestres, costeros y marinos degradados y aguas continentales, estén siendo objeto de una restauración efectiva, con el fin de mejorar la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, la integridad ecológica y la conectividad. Es decir que, se espera lograr que 750.000 hectáreas entren en proceso de restauración a través de manejo forestal sostenible, desarrollo de proyectos silvopastoriles, economía regenerativa y acciones de restauración.

Esta estrategia tiene como objetivo orientar los procesos de restauración de

paisajes y su biodiversidad, como una apuesta nacional por recuperar la funcionalidad de los ecosistemas, incrementar la resiliencia frente al cambio climático, generar economías, revitalizar los territorios y mejorar el bienestar de las comunidades, esto a través de:

- **Priorizar** áreas de intervención
- **Articular** los agentes y las intervenciones
- **Fortalecer** las capacidades socio-comunitarias
- **Mejorar** la gestión institucional y financiera
- **Incrementar** la resiliencia territorial
- **Impulsar** economías basadas en biodiversidad
- **Robustecer** el monitoreo y registro de los procesos

Pregunta Ciudadana No 46

46-Cuantos acompañamientos y seguimientos realiza el ANLA a sus licenciamientos, gestionando las inconformidades?

- **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

La Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) realiza con los equipos técnicos y jurídicos, el seguimiento a los proyectos, obras y actividades (POA) de su competencia, conforme con la programación anual planteada, con una meta de realizar cada año seguimiento al 100% de los proyectos que cuentan con licencia ambiental de los sectores de energía, infraestructura, hidrocarburos, minería, plantas de producción de plaguicidas y zocriaderos y se encuentran desarrollando alguna actividad.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

▪ **Pregunta Ciudadana No 47**

47-En nuestro municipio el basurero es a cielo abierto y rodeado de humedales. Nuestras aguas negras van directamente al río meta porque la Petar no está en funcionamiento

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Ante estas irregularidades es importante resaltar que la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece en los siguientes incisos del artículo 31, en relación con las funciones de las Autoridades Ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas), lo siguiente:

"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación

de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

En este sentido, es importante informar estas irregularidades a las autoridades ambientales competentes para que realicen la respectiva investigación.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

- **Pregunta Ciudadana No 48**

48-¿Que acciones ha realizado o realiza el Ministerio de Ambiente con el fin de garantizar que la bio remediación y control de emisiones (ruido, sonido, vertimientos, gases, material particulado.) realizadas o implementadas por las petroleras y mineras sean verdaderamente efectivas?

- **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Respuesta:**

En cumplimiento de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y que fueron citadas en la respuesta 67, se ha expedido la reglamentación del proceso de licenciamiento ambiental (Decreto 1076 de 2015), los términos de referencia con los cuales se hacen los estudios de impacto ambiental y las normas para el control del ruido (Resolución 627 de 2006), vertimientos (Resolución 631 de 2015), emisiones (Resolución 910 de 2008, Resolución 909 del 2008), olores (Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014), entre otras.

Por su parte, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental, los proyectos a los que se les otorga la licencia deben establecer medidas de manejo para el control de los impactos generados por el ruido, vertimientos, gases, material particulado y otros causantes de deterioro ambiental, que son objeto de evaluación y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Para el caso del sector de hidrocarburos es competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el realizar este seguimiento conforme a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2. numeral 1 (Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) y 2.2.2.3.9.1. (Control y seguimiento) del decreto 1076 de 2015.

Para el sector de minería es competencia de la ANLA o de la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de la explotación, dependiendo del volumen de material extraído y del tipo de mineral, el realizar dicho seguimiento. Esto en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2. numeral 2 (Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), 2.2.2.3.2.3. numeral 1 (Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales) y 2.2.2.3.9.1. (Control y seguimiento) del Decreto 1076 de 2015.

Durante las actividades de seguimiento se evalúa el cumplimiento de la normatividad ambiental, expedida por el Ministerio de Ambiente y la efectividad de las medidas de manejo. Si se determina que las medidas de manejo no son suficientes para controlar los impactos ambientales o que la norma no está siendo cumplida, se cuenta con el mecanismo de modificación de licencia e imposición de medidas adicionales, establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. numerales 6 y 8 (Modificación de la licencia ambiental y medidas adicionales, respectivamente) del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior sin perjuicio de iniciar un proceso sancionatorio, el cual esta establecido en la Ley 1333 de 2009.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 49

49-Área determinada para una zona de restauración. Y que se debe tener en cuenta para que sea área de restauración

Responsable de la Respuesta:

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

La definición de áreas a intervenir bajo procesos de restauración, pueden tener diferentes criterios, los cuales permitirán priorizar esas zonas que requieren aunar esfuerzos para su restablecimiento.

El elaborado por el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt donde se evaluó la capacidad que tienen los ecosistemas de mantenerse en relación a los criterios de: 1) **diversidad ecosistémica**; abordada en la medición de riqueza de especies, especies amenazadas, ecosistemas transformados y amenazados; 2) **Integridad del paisaje**; abordado desde la revisión de las coberturas, su transformación por actividades productivas, revisión de la fragmentación del paisaje a través del análisis de los parches de ecosistemas, sus tamaños, formas y distancia entre los mismos. Y 3) **Oferta y regulación de servicios ecosistémicos** a través del carbono almacenado en biomasa aérea, oferta y regulación hídrica, áreas susceptibles a erosión y a Inundaciones.

En la siguiente tabla se presenta el alcance de las categorías de integridad ecológica y sus causas de manera que sirva como orientación para la inversión de recursos.

INTEGRIDAD	CAUSAS
Muy Baja	Muy baja riqueza de especies
	Muy baja presencia de especies endémicas
	Muchas especies amenazadas
	Muchos ecosistemas críticos o en Peligro
	Muchos ecosistemas completamente transformados - Muy transformados
	Tamaño de fragmento pequeño
	Formas con pocos vértices - no coberturas naturales
	Coberturas productivas no sostenibles

	Distancias muy largas entre fragmentos - poca conectividad estructural
	La estructura de la vegetación no consolidada
	Bajos valores de almacenamiento de carbono
	Oferto y regulación muy baja por ausencia de coberturas
	Muy bajo control de erosión
	Muy bajo control de inundaciones
Baja	Baja riqueza de especies
	Baja presencia de especies endémicas
	Presencia de especies amenazadas
	Ecosistemas en Peligro
	Ecosistemas muy transformados
	Tamaño de parche pequeño
	Formas con pocos vértices - no coberturas naturales
	Coberturas productivas sostenibles y no sostenibles
	Distancias largas entre parches - poca conectividad estructural
	La estructura de la vegetación no consolidada Bajos valores de almacenamiento de carbono Oferto y regulación baja por ausencia de coberturas
	Bajo control de erosión
	Bajo control de inundaciones
Media	Riqueza de especies media
	Presencia de especies endémicas
	Presencia de especies amenazadas media
	Ecosistemas vulnerables
	Ecosistemas transformados
	Tamaño de parche pequeño a mediano
	Formas con pocos vértices - no coberturas naturales
	Coberturas productivas sostenibles
	Distancias entre parches dificulta la conectividad estructural
	La estructura de la vegetación diversa
	Valores de almacenamiento de carbono medio
	Oferto y regulación media por ausencia de coberturas
	Control de erosión medio
Control de inundaciones medio	

Tabla 1. Causas de integridad ecológica muy baja, baja y media. Fuente: Instituto Alexander Von Humboldt, 2023.

- Fuente:

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 50

50-Cómo está solucionando Parques Nacionales con estas familias que tuvieron que salir o están dentro de estos parques artículo 63 Parques Nacionales

- **Responsable de la Respuesta:**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

- **Respuesta:**

Si bien las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales tienen una categoría de conservación estricta, estas en su mayoría tienen presencia de comunidades campesinas o étnicas. Esta condición determina la necesidad de avanzar en estrategias de relacionamiento con dichas comunidades, que permitan establecer mecanismos de participación y coordinación para fortalecer la efectividad del manejo y la mejora en el estado de conservación de los ecosistemas y el buen vivir de las comunidades, dentro del marco legal.

En efecto, con un enfoque progresivo y diferencial, Parques Nacionales Naturales aborda procesos de gobernanza, a través de diferentes modelos de gestión que involucran la acción de la institución en el marco de sus competencias, mediante la coordinación con las diferentes instancias del Estado, y la vinculación de las comunidades y de los diferentes actores en los espacios reflexivos y decisorios, de acuerdo con sus contextos territoriales, categorías de manejo y marco jurídico.

La puesta en marcha de estos modelos de gestión diferencial requiere de la generación permanente de espacios de diálogo donde: i) se analiza y concreta el trabajo conjunto frente a los objetivos de conservación del área protegida; ii) se analiza la confluencia de intereses para la conservación del área protegida y su funcionalidad para ofrecer medios de vida para sus habitantes y beneficios a la sociedad en general; iii) se avanza en un lenguaje común orientado a la comprensión de las diferentes formas de comprender la naturaleza y el territorio protegido; entender y compartir conceptos involucrando diferentes sistemas de conocimiento con el fin de comunicarse eficientemente entre sí, a fin de establecer acuerdos y regirse por directrices mutuamente comprensibles; y, iv) se hace una revisión periódica de los avances, para una mayor efectividad en la gestión de la conservación.

Como resultado, se han concretado diferentes instancias de gestión y mecanismos de relacionamiento que permiten abordar en conjunto las iniciativas planeadas, el encuentro, diálogo y retroalimentación con los diferentes grupos de interés. Estos procesos permiten así mismo fortalecer la gobernanza en los territorios a través de la suscripción de acuerdos para la conservación, la construcción de agendas de trabajo sobre temas e intereses comunes, lo que permite construir a mediano y largo plazo esquemas de gobernanza participativa apropiados, que atiendan a los estándares internacionales de la buena gobernanza (UICN), al marco constitucional y de derechos, a la implementación de los instrumentos de política ambiental en temas de conservación; así mismo, a la aplicación efectiva de los enfoques diferencial y adaptativo de la gestión de la conservación; y no menos importante, que responda a las realidades sociales, ambientales y culturales en las que están inmersas las áreas protegidas en el país.

Es así como Parques Nacionales Naturales, en el marco de la Política de participación social en la conservación, construye de forma participativa, estrategias de manejo articuladas al cumplimiento de la misión institucional, de conformidad con los requerimientos plasmados en los planes de manejo de las áreas protegidas, de manera que cuenta con lineamientos técnicos y metodológicos específicos, para adelantar acciones de restauración ecológica participativa, ecoturismo comunitario, monitoreo, investigación, educación ambiental y sistemas sostenibles para la conservación en áreas aledañas, favoreciendo además la función amortiguadora, el ordenamiento territorial, el cierre de la frontera agropecuaria y el desarrollo rural sostenible en los territorios aledaños a las áreas protegidas.

Estas estrategias, son las que se desarrollan de manera conjunta y en la práctica a través de los acuerdos que se construyen e implementan con familias campesinas y pescadoras que habitan o hacen uso de las áreas protegidas. Las acciones relacionadas se abordan con un enfoque diferencial, territorial, transicional y participativo hacia la resolución de los conflictos socioambientales, en armonía con la zonificación, para el manejo del área protegida y el ordenamiento ambiental del territorio.

Las acciones con la población campesina parten de ejercicios de precisión social de límites y caracterización de la situación de uso, ocupación y tenencia de dicha población en relación con el área protegida correspondiente y de la definición de las acciones a seguir de manera conjunta, en un diálogo de saberes para estructurar el componente técnico y económico a desarrollar según la estrategia particular definida en cada caso.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, según consta en el oficio con número de radicado 20232002346991; página No. 1, pregunta ID 11. Fecha: Diciembre 29 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 51

51-En relación a las áreas protegidas y/o Parques que hacer para avanzar en la armonización de los campesinos dentro de Parques y las figuras de protección y Conservación

▪ **Responsable de la Respuesta:**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

▪ **Respuesta:**

Las situaciones de conflictos socio ambientales con familias campesinas que habitan y/o realizan usos al interior de las áreas protegidas de Parques Nacionales obedecen a diferentes causas de carácter social, cultural, económico, así como a las dinámicas del conflicto armado entre otras.

En ese sentido, 37 áreas protegidas presentan situaciones de uso, ocupación y tenencia que deben ser abordadas en el marco del contexto territorial y diferencial, de manera participativa con las comunidades involucradas.

El enfoque de gestión desarrollado en PNN se ha enmarcado en la Política de Participación Social en la Conservación, formulada desde 2001. En este sentido, la Ley 1955 de 2019 incluyó en su Artículo 7º, una alternativa para atender conflictos socio ambientales relacionados con las áreas protegidas y las condiciones de vida de las comunidades rurales que colindan o están dentro del SPNN. El abordaje de estos conflictos implica ejercicios de balance entre los derechos colectivos al ambiente y los derechos de quienes por diferentes causas habitan las áreas del Sistema.

En lo que se refiere a la garantía de derechos de la población campesina vulnerable, PNN ha desarrollado un documento que consolida la Ruta Indicativa para la Generación de Acuerdos entre PNN y Comunidades Campesinas, partiendo de lo consagrado en artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, considerando por ejemplo, desarrollos de economía campesina, situación de vulnerabilidad, prácticas y saberes tradicionales, así como actividades permitidas por la Ley y compatibles con los objetivos de conservación.

En el CONPES 4050 de 2021, se propone la Política con estrategias que incluyen el objetivo de "Incrementar la corresponsabilidad en la gestión de las áreas protegidas de los sectores productivos, así como en la retribución por las acciones de conservación que allí realizan las comunidades locales, determinantes para la equidad y el desarrollo económico, social y cultural del país" ... "La línea estratégica 12 se propone disminuir las limitaciones al desarrollo de proyectos de vida de quienes habitan o hacen uso de las áreas protegidas públicas, con especial atención en las comunidades locales (campesinas) en condiciones de vulnerabilidad y pobreza".

En este punto, es importante precisar que el artículo 7 de la ley 1955 de 2019 hace referencia a la *"conurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender estos conflictos por uso, ocupación y tenencia con alternativas diferenciales, integrales y definitivas"*, por lo que es bajo esta acción integral del Estado, que se encontraran las alternativas y soluciones duraderas, que promuevan la garantía de derechos incluyendo, entre otros, el acceso básico a condiciones dignas de vida.

Dentro de los asuntos prioritarios para atender en las siguientes vigencias, está avanzar en propuestas y líneas de trabajo demarcadas por el CONPES 4050 de 2021, que incluye gobernanza con gestión incluyente y corresponsable, fortalecimiento de planeación y financiación del SINAP, retribución a acciones de conservación de comunidades locales y corresponsabilidad en costos de conservación por parte de los sectores productivos.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, según consta en el oficio con número de radicado 20232002346991; página No. 1, pregunta ID 11. Fecha: Diciembre 29 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 52

52-Teniendo en cuenta los riesgos naturales y la falta de territorio para la vida, porque no sustituir la vida y el derecho a la vida con métodos amables para el medio ambiente y la Protección de áreas protegidas.

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Parques Nacionales Naturales De Colombia.

Respuesta:

Las propuestas de alternativas para la armonización de la conservación de la naturaleza, con los derechos de la población campesina desde la política pública, se han materializado a través de Acuerdos de Conservación, (Artículo 7 de la ley 1955 de 2019) y de los Acuerdos de Sistemas Sostenibles para la Conservación (Resolución 364 de 2012).

La suscripción de acuerdos con familias campesinas, es resultado de un proceso participativo entre Parques Nacionales Naturales, las familias y otras instituciones u organizaciones, con un enfoque de derechos diferencial, donde

las partes se conocen y reconocen para entablar un diálogo que conlleve a establecer condiciones mínimas para lograr un acuerdo que logre satisfacer sus expectativas, con el fin de disminuir los conflictos socio ambientales y mejorar mediante el fortalecimiento de iniciativas viables técnica y jurídicamente, las condiciones de conservación de las áreas protegidas y las condiciones de vida de la población vulnerable que las habita.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, según consta en el oficio con número de radicado 20232002346991; página No. 1, pregunta ID 11. Fecha: Diciembre 29 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 53

53-¿Tiene en cuenta la ANLA la aplicación del Principio de Precaución y prevención para el proceso de autorización de licencias ambientales?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

Con respecto al Principio de Precaución, se informa que la ANLA, dentro del trámite de licenciamiento ambiental de proyectos, por el conocimiento que se tiene respecto de las actividades a licenciar y, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, exige previo al otorgamiento de una licencia ambiental o establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental (PMA), la presentación de estudios, mediante los cuales se evalúa la viabilidad de otorgar o no el instrumento de manejo y control ambiental que contiene el conjunto detallado de medidas y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales.

Como lo señala la honorable Corte Constitucional, el principio de precaución se aplica cuando no haya certeza científica de los riesgos o daños que puede ocasionar un proyecto, sin embargo, no es ante cualquier incertidumbre que se deba aplicar dicho principio, contrario sensu debe tenerse evidencia científica que se puede dar un daño o riesgo, sin embargo, lo que falta es la certeza de su concreción o no y ante ésta se aplica el principio en comento.

Ahora, con respecto del Principio de Prevención, se informa que la evaluación que adelanta la autoridad ambiental de manera previa a determinar la viabilidad de los proyectos, obras o actividades (POA) que requieren la obtención de licencia ambiental, se fundamenta en el principio de prevención, cuyo pilar principal lo constituyen mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, y tiene como presupuesto, la posibilidad de conocer con antelación el impacto ambiental y obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente, adoptando decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.

La Ley 99 del 22 de diciembre de 199322, incorporó los principios generales ambientales al señalar que:

“(…)

ARTÍCULO 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

(...)"

Y, en lo relativo al principio de prevención, la Honorable Corte Constitucional estableció lo siguiente en la Sentencia C-703 de 2010:

"(...)

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales **como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.**

(...)." (Negrilla fuera de texto)

Sobre los estudios ambientales, de manera específica sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el alto Tribunal señaló en la Sentencia C- 649 de 1997:

"(...)

El estudio del impacto ambiental es el principal instrumento para la adopción de decisiones en materia ambiental y para la planificación. En dicho estudio se definen las medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de los efectos negativos que en el ambiente pueda producir una obra o actividad.

(...)

La herramienta fundamental para lograr el cumplimiento de las funciones ambientales a cargo del Estado, previstas en los artículos 79 y 80 de la C.P., es la licencia ambiental, y el principal elemento de información y análisis en el estudio de impacto ambiental.

(...)

Los arts. 27 y 28 del decreto 2811 de 1994 (Código Nacional de Recursos Naturales y Renovables y de Protección al Medio Ambiente) se ocuparon de regular la institución, en el sentido de que toda persona natural o jurídica, pública o privada que proyectara realizar o realizare cualquier obra o actividad susceptible de producir deterioro ambiental estaba en la obligación de declarar el peligro presumible que se derive o sea consecuencia de la obra o actividad y que para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier otra actividad que, por sus características pudiese producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requería el estudio ecológico o ambiental previo y la obtención de la respectiva licencia.

(...)

Los estudios de impacto ambiental constituyen el instrumento básico para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural y deben contener la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental, según los términos de referencia fijados por éstas. Dicha información básicamente debe versar sobre: la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, la evaluación de los impactos que puedan producirse, y el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad, todo de acuerdo con las políticas y regulaciones que en materia ambiental establezca el Ministerio del Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas (arts. 5 numeral 11, y 57).

(...)”.

Sobre el mismo aspecto, la Corte Constitucional C-894 de 2003, expresó:

“(…) Las licencias ambientales son autorizaciones que otorga una autoridad competente, para ejecutar una obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o modificar de manera notoria o considerable el paisaje (Ley 99/93, art. 50). Estas licencias se otorgan previa solicitud del interesado, quien presentará con ella un estudio de impacto ambiental (...)”.

Ahora, vale traer a colación que el principio 17 de la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y Desarrollo, especifica la necesidad de realizar una evaluación ambiental del cual la autoridad pueda determinar los impactos que genere un proyecto y establecer las medidas para la mitigación de los impactos. El principio reza:

“(…) PRINCIPIO 17. Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente (...)”.

Por su parte la Ley 99 de 1993 señala:

“(…)”

Artículo 1º. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(…)”

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

(...)”.

De otro lado, la normatividad ambiental siempre ha establecido la necesidad de la presentación de Estudios Ambientales para la autorización de un proyecto, obra o actividad de la siguiente manera:

El entonces Decreto 1753 de 1994 establecía:

“(…)”

Artículo 22º. Concepto. El estudio de impacto ambiental es un instrumento para la toma de decisiones y para la planificación ambiental exigido por la

autoridad ambiental para definir las correspondientes medidas de prevención corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad.

(...)

Artículo 27º. Los estudios de impacto ambiental no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos, con base en los cuales la autoridad ambiental decide sobre el otorgamiento o no de una Licencia Ambiental.

(...)”.

El Decreto 1220 de 2005, indicaba:

“(…) **Artículo 20. Del estudio de impacto ambiental.** El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley y este reglamento. Este estudio deberá corresponder en su contenido y profundidad a las características y entorno del proyecto, obra o actividad (…)

Por su lado el entonces Decreto 2820 de 2010 señalaba:

“(…) **Artículo 21. Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera (…)

Actualmente, el Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…) **Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.** El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera (…)

Con base en los fundamentos jurisprudenciales y normativos expuestos, se evidencia que existe un deber por parte de cualquier interesado en ejecutar un proyecto, obra o actividad (POA) que conforme la ley y los reglamentos requiera de la obtención previa de Licencia Ambiental, de presentar Estudios Ambientales y una obligación de las Autoridades Ambientales de exigir los mismos.

Por su parte, los trámites, requisitos y procedimientos para solicitar y obtener Licencia Ambiental se encuentran contenidos en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente. En ese sentido, y en los términos de las disposiciones antes mencionadas, las solicitudes de licenciamiento ambiental se encuentran precedidas por la expedición de términos de referencia, como lineamientos generales entregados por la Autoridad al solicitante para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales, los cuales deben ser adaptados a las particularidades del proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar.

Con fundamento en lo anterior, el interesado en obtener la licencia ambiental deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

Entre los principales elementos que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se encuentran, entre otros: información del proyecto relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto, caracterización del área de influencia para los medios abiótico, biótico y

socioeconómico, demanda de recursos naturales; evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos, zonificación de manejo ambiental, identificando áreas de exclusión, de intervención con restricciones y de intervención, evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación, programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto, plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica, etc.

De esta manera, desde el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), son identificados y valorados los impactos que generará el proyecto a desarrollar, y, a través del Plan de Manejo Ambiental (PMA) se establecen las medidas de manejo que garanticen de manera necesaria y suficiente, la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos.

Cabe resaltar que la evaluación de los estudios ambientales se efectúa con base en los criterios generales, verificando que los mismos cumplan con los términos de referencia y, además, que contengan información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de estos.

Adicionalmente, debe mencionarse que, cuando se trata de proyectos, obras o actividades (POA) de competencia de la ANLA, el solicitante debe radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la Autoridad Ambiental Regional, con el propósito de que dicha Autoridad pueda pronunciarse respecto al uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, lo que promueve mayores garantías frente a la observancia de la situación actual de la zona en materia de aprovechamiento de recursos naturales y aporta a la ANLA elementos importantes al momento de tomar determinaciones frente a los recursos presentes en área.

Se considera que el trámite y los requisitos exigidos para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes, cuentan con unos estándares de calidad, que, de ser desarrollados de acuerdo con los procedimientos y exigencias técnico - jurídicas, permiten tener un conocimiento claro y preciso del área y del ecosistema potencialmente afectado en desarrollo de un proyecto específico.

Conforme lo hasta ahora señalado, la decisión sobre el otorgamiento o la negación de la Licencia Ambiental para un proyecto, obra o actividad (POA) determinada, es el producto de un proceso metodológico y evaluativo tanto técnico como jurídico, que se enmarca dentro de los principios constitucionales y legales en garantía del derecho fundamental a un ambiente sano y sus derechos fundamentales conexos, decisiones que, en todo caso buscan la protección del medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

En la actualidad, como soporte estratégico al cumplimiento de esta función misional de la entidad, la ANLA cuenta dentro de su estructura organizacional con la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) para el diseño y desarrollo instrumentos que permitan optimizar tanto los procesos de evaluación como de seguimiento.

En este orden de ideas, la ANLA ha venido desarrollando el instrumento de Regionalización, el cual se concibe como un instrumento de gestión del conocimiento que aporta elementos de análisis espacial y estrategias de acción al involucrar las condiciones físicas, bióticas y socioeconómicas de un territorio, para el apoyo de los procesos de toma de decisiones en la evaluación efectuada en el marco del licenciamiento ambiental.

A través de este instrumento se priorizan las regiones de interés para la entidad conforme a las proyecciones sectoriales y el licenciamiento de proyectos por parte de la autoridad, así como, escenarios de conflictividad socio ambiental. Es así como desde el instrumento se construyen insumos en el marco del licenciamiento ambiental que permitan integrar una visión regional integral en la evaluación de los proyectos, tales como: inventario del estado del licenciamiento ambiental, aproximación al estado de los recursos naturales y las dinámicas socioeconómicas regionales, identificación de presión sobre los recursos naturales, identificación de factores críticos de interés para el licenciamiento, propuestas de líneas estratégicas para abordar los factores críticos identificado y boletines de alertas de cuencas o áreas de interés.

Con todo, el procedimiento de evaluación surtido por la ANLA, tanto en los procesos de expedición de las licencias ambientales, como en la modificación de estas o de los Planes de Manejo Ambiental (PMA), se adelanta en el marco de la política ambiental colombiana y de las disposiciones normativas vigentes, garantizando prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los efectos derivados de los proyectos, obras y/o actividades (POA) autorizados, de tal forma que, el crecimiento económico se lleve a cabo de la mano del desarrollo sostenible.

Así las cosas, el trámite de licenciamiento ambiental se establece para la no vulneración de los principios de prevención y precaución, por lo que la ANLA realiza las actuaciones correspondientes, dentro del marco de sus competencias para lograr eficazmente el desarrollo sostenible del país.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 54

54-¿Qué estrategia aplica la ANLA para garantizar que las comunidades hayan sido verdaderamente escuchadas y que hayan sido tenidas en cuenta sus observaciones?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

Desde el Grupo Participación Ciudadana de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA), se informa que la ANLA, en el marco de las visitas técnicas de evaluación y de seguimiento ambiental, interactúa con las comunidades para conocer sus inquietudes, sugerencias, aportes, conocimientos, argumentos y saberes diversos en torno a los proyectos, obras y actividades de su competencia, para de esta forma considerarlos en sus pronunciamientos.

Asimismo, en los casos en que se realiza una Audiencia Pública Ambiental, en este espacio la ANLA recibe las opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas, con relación al proyecto, obra o actividad.

Es así como, en el marco de la Estrategia de la Ruta de la participación ciudadana en el Licenciamiento Ambiental, se contempla la participación ciudadana ambiental en distintas etapas del proceso de la Evaluación Ambiental, así:

a) Participación en estudios ambientales:

Es un mecanismo que permite la participación de los actores que puedan ser afectados (autoridades locales y comunidades) por un proyecto, obra o actividad, en la elaboración de los estudios ambientales, especialmente en el análisis de impactos y formulación de las medidas de manejo. (Normatividad Resolución 1402 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones.

b) Consulta previa:

Es un derecho fundamental mediante el cual, el Estado garantiza a las comunidades étnicas, la participación y acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar en sus territorios, siempre y cuando sean susceptibles de ser afectadas de manera directa y específica en su calidad de tales; para identificar los posibles impactos generados a sus prácticas colectivas, así como las medidas de manejo para gestionarlos. Nota: La Dirección de la Autoridad de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior es la encargada de garantizar el procedimiento de la consulta previa.

<https://www.mininterior.gov.co/content/que-es-la-consulta-previa>.

(Normatividad Ley 21 de 991) (Congreso de la República) "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989." Ley 70 de 1993 (Congreso de la República) "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política". Directiva presidencial 8 de 2020 Guía para la realización de consulta previa).

c) Participación en la evaluación:

Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica en el marco del proceso de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental o su modificación para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad y sobre el proceso de su participación para la elaboración del estudio ambiental.

(Normatividad Decreto 1076 de 2015 (Presidente de la República) "Por medio del cual se expide el Decreto Único" Decreto 376 de 2020 (Presidente de la República) "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA)

d) Terceros Intervinientes:

Es una persona natural o jurídica, que se manifiesta por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. (Normatividad Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones")

e) Audiencias Públicas Ambientales:

Es un mecanismo mediante el cual la Autoridad Ambiental da a conocer la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, y el interesado en el proyecto, obra o actividad expone los impactos que puede generar y las medidas

para su manejo. La Autoridad Ambiental recibe las opiniones, información, argumentos y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas para ser considerados en el momento de la toma de decisión sobre la evaluación ambiental del proyecto, obra o actividad. (Normatividad Ley 99 de 1993 (Congreso de la Republica) "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" Decreto 330 de 2007 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo) "Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005")

f) Participación en el seguimiento:

Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica, para realizar sus labores de seguimiento y control ambiental de un proyecto, obra o actividad licenciado para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observa (Normatividad Decreto 1076 de 2015 (Presidente de la República) "Por medio del cual se expide el Decreto Único" Decreto 376 de 2020 (Presidente de la República) "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA")

g) Diálogos Territoriales:

Son espacios de diálogo social impulsados por la ANLA en las comunidades, donde hay un relacionamiento permanente en torno a los POA licenciados y su gestión ambiental en el territorio. Es concebido como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales.

Por lo anterior, le invitamos a ingresar en el botón: participa de la ANLA, donde podrá encontrar más información: <https://www.anla.gov.co/participa>.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 55

55-Le corresponde a la ANLA hacer seguimiento y vigilancia o evaluación a los permisos ambientales para la instalación de rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto?

- **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

- **Respuesta:**

De acuerdo con lo establecido en el libro 1, parte 1, artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades (POA) sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Así las cosas, los proyectos, obras o actividades (POA) a cargo de esta Autoridad se encuentran establecidos en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del precitado decreto, en el cual es posible observar que la entidad no tiene la competencia para otorgar o negar licencia ambiental para la instalación de rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto, y, por ende, para realizar seguimiento.

Conforme con lo establecido en el numeral 13 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la competencia con respecto a este tipo de proyectos está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(…)

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

(…)”.

No obstante, teniendo en cuenta las competencias privativas que tiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente), podrá trasladar la competencia a esta Autoridad Nacional.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 56

56-Desde el ANLA según el enfoque de participación que menciona ¿Que están entendiendo por conflicto social y armado en medio de proyectos de desarrollo de hidrocarburos?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

En el marco de las funciones asignadas a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (SMPCA) de la ANLA, el conflicto socio-ecológico se entiende como la oposición de intereses y/o valores entre grupos de valor frente a proyectos, obras o actividades (POA) competencia de la ANLA.

En el enfoque socio-ecológico adoptado por la ANLA, se reconoce que todo impacto ambiental de un proyecto, obra o actividad (POA) no solo afecta el entorno natural, sino que tiene el potencial de crear conflictos que, a su vez, pueden generar sinergia con conflictos preexistentes del entorno, ya sean socioculturales, económicos, políticos o armados.

En particular, los conflictos armados, caracterizados por enfrentamientos bélicos entre grupos armados en regiones con complejidades en el orden público y que desafían el orden constitucional, presentan un desafío significativo. Estos conflictos armados no solo representan una amenaza directa a los derechos humanos de las poblaciones afectadas, sino que también pueden exacerbar los conflictos socio-ecológicos. La presencia y las actividades de grupos armados en

áreas donde se desarrollan a proyectos, obras o actividades (POA) pueden agravar las tensiones existentes y dificultar la implementación de acciones institucionales de la ANLA. En particular, pueden obstaculizar la participación ciudadana efectiva en asuntos ambientales, un componente esencial para la gestión y resolución de conflictos socio-ecológicos, lo que, a su vez, limita la capacidad de la entidad para llevar a cabo su misión de manera efectiva.

Así, en el marco de la estrategia de la ANLA para abordar la conflictividad socio-ecológica, se reconoce la importancia de considerar y manejar estas dinámicas complejas, buscando formas de articulación interinstitucional en el contexto más amplio de los conflictos socio-ecológicos, de manera que se propenda por una respuesta integral del Estado ante estos desafíos.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 57

57-Cómo lograr que ante los mecanismos de seguimiento, que desarrolla el ANLA para con licenciamientos ambientales se garantice el papel de la comunidad más allá de la relación un directivo comunal o comunitario? Es decir, que no se limite a un enfoque participativo limitado y que vaya en contravía de los derechos ambientales de la comunidad

- **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

- **Respuesta:**

La ANLA, dentro de sus lineamientos internos, establece las visitas técnicas de seguimiento ambiental, como actividades administrativas, técnicas y jurídicas que la Autoridad Ambiental utiliza para verificar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental (PMA), así como de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental y los requerimientos de los actos administrativos de seguimiento. Los equipos técnicos promueven y desarrollan espacios participativos para verificar las condiciones de ejecución del proyecto, obra o actividad, así como el nivel de cumplimiento del titular del instrumento de manejo y control ambiental, en relación con los aspectos socioeconómicos.

Para el desarrollo de dichos espacios se debe hacer una identificación previa de los actores y/o grupos de interés, priorizando aquellos que son afectados por los impactos ambientales del proyecto, y a quienes han manifestado un interés sobre este, independientemente de si tienen o no un cargo directivo a nivel comunal o comunitario.

15) Con respecto a la parte final de su escrito relacionado con: mirada más integral en los proyectos del ANLA

Es importante aclarar que, si bien este no fue un compromiso adquirido por la ANLA durante la celebración de la Audiencia Pública Sectorial de Rendición de Cuentas 2022-2023 que se llevó a cabo en Mocoa – Putumayo, mediante el artículo 9 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se fortaleció el proceso de evaluación de licencias ambientales, creando la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA) teniendo más información y control de los diferentes pilares que se manejan en la Autoridad, lo que le permite a la

Subdirección estar al frente y en conocimiento de los diferentes procesos de evaluación que se adelantan, realizando revisiones, propuestas, participar de los mismos y poder tener intercambio técnico con profesionales de diferentes ramas del conocimiento.

Actualmente, con la expedición de la Resolución No. 2829 del 5 de diciembre de 202330, la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA) se encuentra dividida en seis (6) grupos, los cuales se enumeran a continuación³¹:

- Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses.
- Grupo de Hidrocarburos.
- Grupo de Infraestructura.
- Grupo de Minería
- Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales.
- Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Trámites de Evaluación.

Asimismo, mediante el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se fortaleció el proceso de seguimiento de licencias ambientales, creando la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA), la cual desarrolla e impulsa todas aquellas acciones a través de las cuales se materializa la función de control y seguimiento ambiental, promoviendo las actuaciones que le correspondan, para lo cual se articula no solo con las dependencias internas de la ANLA, sino con otras autoridades del orden nacional e incluso internacional para lograr la mejora continua del proceso, buscando la protección del derecho al medio ambiente y los demás derechos que se desprenden de este. La Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) juega un papel relevante en la construcción de herramientas que posibilitan que el ejercicio de control y seguimiento ambiental vaya más allá de la verificación de las condiciones y obligaciones establecidas a través de los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados, buscando que estos se encuentren acordes no solo con la naturaleza del proyecto, lo evaluado o considerado, sino que se acople a las exigencias que en materia ambiental y regional se requieran considerar.

Actualmente, con la expedición de la Resolución No. 2829 del 5 de diciembre de 2023, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA), está conformada por ocho (8) grupos, para lo cual se consideraron características físicas, bióticas y socioeconómicas homogéneas en los territorios en cuanto a paisaje, delimitación de las grandes cuencas, tipo de ecosistema, condiciones atmosféricas, relaciones socioecológicas entre territorios y conflictos ambientales reiterados, que permiten guiar el énfasis del seguimiento en cada uno de los proyectos.

- Grupo de Alto Magdalena.
- Grupo de Caribe.
- Grupo de Medio Magdalena.
- Grupo de Norte Orinoquía – Catatumbo.
- Sur Orinoquía – Amazonas.
- Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales.
- Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento.
- Grupo de Pacífico – Río Cauca

16) Con respecto a la parte final de su escrito relacionado con: Compromiso sobre aumentar la presencia del ANLA en los territorios.

Es importante aclarar que, si bien este no fue un compromiso adquirido por la ANLA durante la celebración de la Audiencia Pública Sectorial de Rendición de Cuentas 2022-2023 que se llevó a cabo en Mocoa – Putumayo, la ANLA ha continuado con la consolidación de una entidad que rija todas las acciones bajo

la eficiencia, eficacia, transparencia y oportunidad, con la comunidad como el gran eje sobre el que gira nuestro quehacer.

Como una de nuestras primeras estrategias, con el fin de hacer participativo el proceso de evaluación y seguimiento de aquellos proyectos que son competencia de la ANLA, se llevaron a cabo trece (13) espacios de participación ampliada, donde las comunidades fueron escuchadas y sus opiniones tenidas en cuenta, para la toma de decisiones de la entidad.

Por lo anterior, el compromiso adquirido por la ANLA con la ciudadanía en el marco de la Audiencia Pública Sectorial de Rendición de Cuentas 2022-2023 que se llevó a cabo en Mocoa – Putumayo es:

Continuar fortaleciendo los mecanismos de participación y el acceso a la información pública en el marco de los procesos de evaluación y seguimiento ambientales a proyectos, obras y actividades competencia de la ANLA.

Toda la información relacionada reposa en el siguiente enlace Sharepoint:
https://anla.sharepoint.com/:f:/s/SMPCA_GSC/EsD3xOrtSExGI7HW0mMW_2IB6IvAkgV6qkoVBwwm1pHUQg?e=S5RZD4

La única cuenta de correo electrónico autorizada para el ingreso y descarga de la información, es la siguiente:
hthurtado@minambiente.gov.co;

Tenga presente que, debido a las limitaciones de capacidad y tiempo de almacenamiento del SharePoint de la ANLA, los documentos estarán disponibles hasta el 26 de diciembre de 2023 para su consulta y descarga, después de este tiempo el enlace caducará automáticamente.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

▪ **Pregunta Ciudadana No 58**

58-Dentro del plan de manejo cuando son afectadas las especies de flora solo se enfoca en orquídeas y bromelias y su monitoreo solo se hace a 5 años, que hacemos para que este componente se amplíe desde el enfoque étnico cuando que prioriza a ciertas especies de flora o fauna como importantes para la región o la comunidad?

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Con respecto de los planes de manejo ambientales incorporados a las licencias ambientales o instrumentos equivalentes, se debe tener en cuenta que las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y -ANLA, fundamentalmente) tienen la responsabilidad de evaluar las propuestas, de otorgar o negar las licencias, así como de establecer las medidas de manejo y demás obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las licencias (en caso de que las otorguen).

Tales medidas de manejo y obligaciones buscan evitar, mitigar, corregir o compensar *todos* los impactos que generan los proyectos. Si en una licencia se establecen medidas sólo para orquídeas y bromelias, se debe entender que los impactos del proyecto se dirigen únicamente a estos grupos de plantas; no obstante, se debe considerar que en tanto los Términos de referencia y la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales prevén la caracterización de otros grupos de vegetación (como especies arbóreas, palmas, frailejones, etc.), es posible que un proyecto impacte otros tipos de vegetación.

En caso de que se evidencien impactos a otras clases de plantas o elementos del ambiente (p. ej. recurso hídrico, suelos, atmósfera, ecosistemas), es conveniente dar a conocer esta situación a la autoridad ambiental responsable del seguimiento proyecto que causa el impacto y hacer uso de los mecanismos de participación ambiental definidos en el título 10 de la Ley 99 de 1993.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 59

59-Como se a actualizado el ANLA en el último año en sus instrumentos para lograr legitimidad, confianza y participación

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

▪ **Respuesta:**

La Entidad que tiene la competencia de expedir los instrumentos para el licenciamiento ambiental es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) y la ANLA apoya su elaboración. En el último año, esta Entidad ha propuesto ajustes a los instrumentos vigentes, que consisten, entre otros, en fortalecer la participación ciudadana en las decisiones ambientales.

Asimismo, en el último año la ANLA ha implementado el desarrollo de los espacios de participación ampliada, en el marco de la evaluación y el seguimiento ambiental, los cuales consisten en espacios de participación durante las visitas técnicas, en los que se amplía la convocatoria de los grupos de interés y se involucran actores interesados que puedan brindar insumos e información específica a integrar en el marco de los pronunciamientos de la Entidad.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, según el oficio con número 20232200686101; página No. 7, pregunta ID 3. Fecha: Diciembre 18 de 2023.

Pregunta Ciudadana No 60

60-"Cuáles son los avances en actualización de la normatividad del aprovechamiento forestal Teniendo en cuenta los vacíos y retos relacionados con la tenencia de la tierra y el aprovechamiento de recursos que impide el avance de estrategias como la cadena de la guadua? "

▪ **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

▪ **Respuesta:**

Dentro de las normas que se encuentran en revisión, está igualmente, el Decreto 1740 de 2016 por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Respecto al decreto en comento, este incluye tanto el modo permiso como autorización, es decir, se puede solicitar el aprovechamiento en baldíos a través de permiso, o de autorización, cuando el recurso se encuentra ubicado en predios de propiedad privada y colectiva.

Aunado a lo anterior, la misma norma en el artículo 5, específicamente en los literales c y d del numeral 1, incluye la propiedad privada y los terrenos de dominio público.

En tal sentido, la autorización se otorga al propietario del predio privado o al tenedor del mismo, que puede ser el arrendatario, viviente, cuidandero, usufructuario, mayordomo, entre otros, ya que la misma resolución no lo prohíbe. Incluso a los poseedores de propiedad privada, debidamente registrados como tales ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Respecto a los baldíos de la Nación, los permisos pueden ser otorgados a los ocupantes de los mismos o a cualquier otro interesado, siempre y cuando en el área de interés no exista ocupación.

▪ **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

▪ **Pregunta Ciudadana No 61**

Qué acciones está implementando el Ministerio para regular el uso de agrotóxicos (en pequeña y gran escala), por sus efectos devastadores sobre la calidad del agua, los alimentos, la muerte de polinizadores, la contaminación del suelo y la afectación de economías campesinas basadas en la apicultura y la producción agroecológica.

Di...
De... nte y

▪ **Respuesta:**

En primera instancia, para poder dar respuesta a su inquietud, consideramos que lo que menciona en su pregunta como "Agrotóxicos", nos permitimos interpretarlo como agroquímicos, dado que el término utilizado por usted no se encuentra tipificado en la normatividad colombiana, y nos referiremos de manera específica a los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que se encuentran regulados en el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos comentarle que, en el marco de lo establecido en el Decreto 502 de 2003 "Por el cual se reglamenta la Decisión Andina 436 de 1998 para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola", emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los plaguicidas químicos de uso agrícola que van a ser comercializados en el país deben contar con el respectivo registro otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como la "(...) Autoridad Nacional Competente para llevar el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, su Manual Técnico y el citado decreto.(...)" .

Para la obtención del Registro, entre otros requisitos se tiene la presentación de la "(...) Copia de la licencia, permiso o autorización del Ministerio de la Protección Social, copia de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, según sea el caso, emitida por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

*según decreto 1180 de 2003, o las demás que lo modifiquen o de las autoridades que hagan sus veces. (...)*¹.

En este escenario, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1442 de 2008 *"Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones"*, en la cual se define el Dictamen Técnico Ambiental como el concepto técnico y legal que se fundamenta en la evaluación integral de los estudios presentados para poder obtener el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, el cual debe ser emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Cabe resaltar que, para la obtención de este Instrumento de Manejo y Control, que para este caso en particular corresponde a un Dictamen Técnico Ambiental, las empresas titulares presentan ante esta Autoridad una Evaluación de Riesgo Ambiental (ERA), cuya finalidad es establecer el potencial de los efectos ambientales del plaguicida en el ambiente, teniendo en cuenta las características de uso del producto, destino ambiental y sus posibles efectos sobre especies indicadoras como aves, organismos acuáticos, abejas y lombriz de tierra. A partir de los resultados de la Evaluación de Riesgo Ambiental la empresa identifica los potenciales riesgos ambientales asociados al uso del producto específico y formula las estrategias y programas orientados al establecimiento de medidas y acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los mismos durante las diferentes etapas del proyecto dentro de un documento denominado Plan de Manejo Ambiental.

En consecuencia, el ICA es la entidad que ejerce la competencia legal relativa a la autorización o registro en materia de importación y distribución de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) al interior del país, basado entre otros elementos en consideraciones sanitarias y ambientales, esta última a cargo de la ANLA quien es la autoridad competente en materia del otorgamiento y seguimiento del instrumento de manejo y control ambiental.

En relación con la actividad del uso del plaguicida una vez cuente con registro de comercialización y venta, y en concordancia con lo expuesto anteriormente, esta puede generar impactos ambientales, si no se siguen las instrucciones y recomendaciones dadas por el fabricante y aceptadas en el registro correspondiente.

Con el fin de prevenir los impactos por el uso de agroquímicos, los importadores de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola - PQUA, deben incluir en los Planes de Manejo Ambiental – PMA, programas de capacitación y divulgación sobre el uso y manejo adecuado de los productos plaguicidas, y adicionalmente el desarrollo de visitas de campo por parte del importador para verificar que la aplicación del PQUA se realice bajo los usos recomendados y teniendo en cuenta todos los criterios para la protección de las abejas y evaluar la efectividad de sus programas del PMA.

Igualmente, en el proyecto de rotulado se presentan las frases de advertencia y el pictograma de advertencia para las especies identificadas como *"Extremadamente tóxicas"*. *(Por ejemplo, para el caso de las abejas se debe incluir el pictograma de advertencia que hace referencia a: Tóxico para abejas y las siguientes frases de advertencia:*

- *"Altamente tóxico para abejas"*
- *"Puede matar abejas y polinizadores"*
- *"No aplicar en presencia de abejas o en época de floración del cultivo"*

¹ Numeral 7 del artículo 5 de la Resolución ICA 3759 de 2003

- *"No aplicar en horas de alta actividad de abejas"*

Adicionalmente, nos permitimos referenciar La Guía ambiental para la gestión de los plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) en Colombia, desarrollada a través de un trabajo conjunto, colaborativo y de intercambio de experiencias con diferentes entidades, organizaciones y sectores, tiene como propósito actualizar la primera edición de las Guías Ambientales para el Subsector de PQUA (Minambiente y ANDI, 2003), con el fin de reflejar los avances de tipo ambiental realizados durante las últimas dos décadas y de esta manera continuar promoviendo el cambio o mejora de los patrones actuales de manejo y uso de los PQUA en todas las fases del ciclo de vida de estos productos.

Este documento se elaboró gracias al apoyo y aportes técnicos de representantes del Instituto Colombiano Agropecuario (- ICA), las autoridades ambientales regionales y urbanas, los Grupos de Evaluación y Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales y la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (- SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (- ANLA), la Subdirección de Estudios Ambientales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (- IDEAM), la Cámara Procultivos de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (- ANDI), la Subdirección de Salud Ambiental de Minsalud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de Minambiente, el Grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible (Equipo de Mercancías Peligrosas) de Mintransporte y la Corporación Campo Limpio.

En este contexto, esta guía proporciona un enfoque integral para la gestión ambiental de plaguicidas abordando temas claves como:

- Aspectos generales de los PQUA (usos en el país y en el mundo, clasificación, consideraciones generales del registro y control, plaguicidas prohibidos en Colombia y convenios internacionales asociados a la gestión de sustancias químicas).
- Enfoque del ciclo de vida de los PQUA: fomentando la gestión integral y responsable a través de recomendaciones específicas y detallando la normatividad asociada, a lo largo de cada una de las etapas de su ciclo de vida que comprende producción, comercialización o distribución, almacenamiento, transporte, uso o aplicación y gestión del residuo generado del producto plaguicida o de su envase.
- Buenas prácticas agrícolas- BPA, orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y de los productos no alimenticios, generando un menor impacto sobre el ambiente y la salud de los trabajadores con énfasis en el Control Integral de Plagas - MIP y el cuidado de polinizadores por ser temas de vital importancia para la supervivencia de los seres humanos en el planeta.
- Medidas para controlar el tráfico ilícito de PQUA, aparte que resume las principales recomendaciones para identificar y prevenir el comercio ilegal de plaguicidas focalizadas a cada una de las etapas del ciclo de vida de los plaguicidas.

Por lo tanto, esta guía servirá como instrumento de referencia y consulta para todos los actores que buscan mitigar los impactos negativos en el medio ambiente, proteger la biodiversidad y garantizar la seguridad alimentaria, contribuyendo así a un futuro más sostenible y saludable.

A la fecha, esta guía se encuentra en proceso de diagramación con el fin de continuar con la respectiva publicación y difusión, lo cual se espera se realice antes de terminar el año 2024.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.

Pregunta Ciudadana No 62

62-La Orinoquia es una de las regiones con mayor crecimiento de deforestación, presencia de depredadores de fauna y continúa el comercio de especies. Cuándo se cerrarán los lugares dónde venden fauna, incluso extranjera que trae virus; especialmente aves.

- **Responsable de la Respuesta:**

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Respuesta:**

Haciendo referencia a los lugares donde venden fauna obtenida ilegalmente, y teniendo en cuenta que este tipo de microtráfico es un delito ambiental y es una infracción ambiental, los cierres de los lugares a los que se hace alusión solamente podrán ser cerrados una vez la ciudadanía que tiene conocimiento de ellos, los denuncie ante la Fiscalía General de la Nación y ante la Autoridad Ambiental Regional de la jurisdicción que para este caso puntual es CORPORINOQUIA, con el fin de que se adelanten las investigaciones penales o administrativas, respectivamente.

- **Fuente:**

Respuesta proporcionada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base en respuesta vía correo electrónico. Fecha: Abril 30 de 2024.